

UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LOS OBJETIVOS SOCIALES DENTRO DE LA LEY DE ADOPCIONES
DECRETO 77-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

MARÍA JOSÉ GRAMAJO ORDÓNEZ



GUATEMALA, AGOSTO 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LOS OBJETIVOS SOCIALES DENTRO DE LA LEY DE ADOPCIONES
DECRETO 77-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA JOSÉ GRAMAJO ORDÓNEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto 2011

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Secretario: Lic. Nicolás Tuxil Guitz
Vocal: Lic. Guillermo Augusto Menjivar Juárez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Enexton Gómez Meléndez
Vocal: Lic. Luís Emilio Guzmán
Secretario: Licda. Iriana Nohemí Villatoro

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis".
(Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

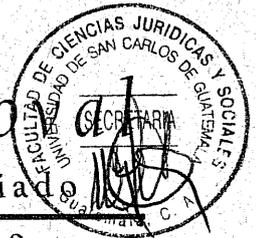


Ricardo Alvarado Sandoval

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado

2259



LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, 15 de febrero de 2011

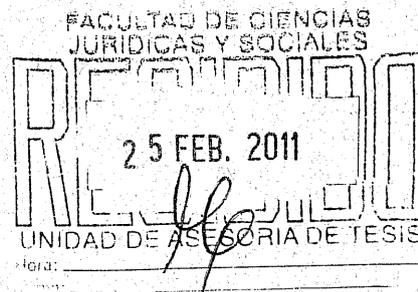
Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis de la estudiante **MARÍA JOSÉ GRAMAJO ORDÓÑEZ**, intitulado **“LOS OBJETIVOS SOCIALES DENTRO DE LA LEY DE ADOPCIONES, DECRETO 77-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**. Para el efecto me permito informar a usted lo siguiente:

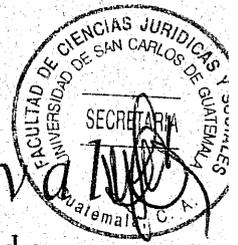
- a. Contenido científico y técnico de la tesis: considero que el tema investigado por la bachiller María José Gramajo Ordóñez, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, ya que el mismo, se enfoca desde la perspectiva doctrinaria y exegética de los textos legales tanto nacionales como internacionales relacionado con el análisis jurídico de la institución de la adopción.
- b. Metodología y técnicas de investigación utilizadas: la estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de la metodología concerniente al método jurídico e inductivo. En lo concerniente a las técnicas de investigación la sustentante aplicó la observación, la entrevista, y las técnicas de investigación documentales, comprobándose con ello que se hizo uso de la recolección de bibliografía actualizada.
- c. Redacción: La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector.

4a avenida 3-70 zona 1 Guatemala, Guatemala

Tel/ Fax (502) 2232-1429 Tel:2251-8855



Ricardo Alvarado Sandoval



ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado

2259

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

- d. Cuadros estadísticos: el presente trabajo de investigación, no incluye cuadros estadísticos, porque la temática desarrollada no ameritó su inclusión.
- e. Contribución científica: el aporte científico que el tema investigado por la sustentante brinda, es hacer notar la urgente necesidad de revisar, actualizar y en su caso modificar la ley de adopciones existente, para que se encuentren regulados los principios por los cuales se deben de regir las adopciones y de esta forma proveer de seguridad jurídica a dicha institución.
- f. Conclusiones y recomendaciones: Las conclusiones y recomendaciones son acertadas y oportunas, reflejan el conocimiento del tema investigado; y que al ser acatadas se espera obtener resultados positivos que contribuyan a cumplir con el fin determinado de la adopción.
- g. Bibliografía utilizada: cabe destacar que la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben de cumplir de conformidad, con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo como su atento y seguro servidor.

Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Colegiado No. 2259

Ricardo Alvarado Sandoval
ABOGADO Y NOTARIO

4a avenida 3-70 zona 1 Guatemala, Guatemala

Tel/ Fax (502) 2232-1429 Tel:2251-8855

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

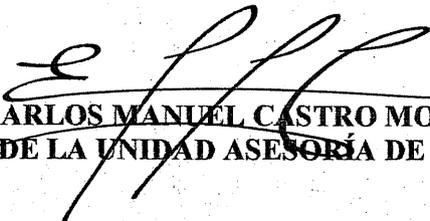
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de febrero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARÍA JOSÉ GRAMAJO ORDÓÑEZ, Intitulado: "LOS OBJETIVOS SOCIALES DENTRO DE LA LEY DE ADOPCIONES, DECRETO 77-2007 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh

EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA

ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 08 de marzo de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de la Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Respetable, Licenciado Castro Monroy:

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha 25 de febrero de 2011, fui designado por ese despacho, para proceder a la revisión del trabajo de tesis de la bachiller MARÍA JOSÉ GRAMAJO ORDÓÑEZ; intitulado "LOS OBJETIVOS SOCIALES DENTRO DE LA LEY DE ADOPCIONES DECRETO 77-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA", para lo cual manifiesto lo siguiente:

Procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller, MARÍA JOSÉ GRAMAJO ORDÓÑEZ, mencionado anteriormente, en el que se integra la metodología y técnica necesaria para este tipo de investigaciones, el cual me pareció aceptable, reuniendo todos los requisitos necesarios de forma y fondo que establece la reglamentación interna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En relación a los requisitos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente:

- a) Contenido científico y técnico del trabajo de tesis: la sustentante analiza la institución de la adopción, así como las consecuencias jurídicas que pueden ser provocados por no aplicar los objetivos sociales de la ley de adopciones actual. En consecuencia el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado que el material es considerablemente actual. Así mismo, la bachiller aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen.
- b) La metodología y técnica de investigación utilizada: para el efecto tiene como base el método jurídico e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación fueron utilizadas: la entrevista, la observación y lo documental, elementos fundamentales de todo proceso investigativo, apoyándose la sustentante en éstos, para obtener el mayor número de datos.

EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA

ABOGADO Y NOTARIO



- c) La redacción: la estructura formal de la tesis está compuesta por seis capítulos, en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, reuniendo las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión.
- d) Cuadros estadísticos: el presente trabajo de tesis, carece de cuadros estadísticos porque no fue necesario realizarlos. Pero cuenta con los anexos los cuales de forma muy clara desglosan los procedimientos que tiene que realizarse para la adopción de los menores de edad.
- e) **Contribución Científica:** la bachiller brinda un valioso aporte jurídico, enfocándolo desde el punto de vista doctrinario y legal, determinando que el Congreso de la República, órgano facultado para legislar debe revisar la legislación existente de la materia con el fin de actualizarla y poder prever para el futuro para los adoptados, siendo con ello interesante la contribución científica que la bachiller realizó en la tesis de mérito.
- f) **Conclusiones y recomendaciones:** estas buscan aplicar los objetivos sociales reales de la institución de la adopción, las cuales se deberían de aplicar en todos los casos de la materia. La recomendación importante a la que arribó la bachiller, es que el Consejo Nacional de Adopciones debería de proponer a los señores Diputados del Congreso de la República, una reforma de la ley en materia para implementar los principios sociales que se deben de efectuar en todo procedimiento.
- g) **Biografía:** Se puede constatar que la bachiller utilizó bibliografía actualizada e idónea para este tipo de investigación.

El contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el examen público de tesis previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, atentamente

Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Colegiado 6220

Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, ocho de junio del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARIA JOSÉ GRAMAJO ORDÓÑEZ, Titulado LOS OBJETIVOS SOCIALES DENTRO DE LA LEY DE ADOPCIONES DECRETO 77-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

A JEHOVÁ DIOS

Quien merece la honra y la gloria, porque Él fue quien creó todas las cosas que existen y quien me dio la sabiduría, el entendimiento y las fuerzas para alcanzar mis metas.

A SU HIJO JESUCRISTO

Quien ha sido un gran ejemplo, para el amor al prójimo, la honradez, sinceridad, y lealtad. Y espero poder poner en alto sus nombres, ya que mi triunfo está dedicado a ellos.

A MI HIJO

Pablo Javier, quien es el gran amor de mi vida, y la fuerza que me motivó durante este largo camino. Te amo.

A MIS PADRES

José Gramajo Torres y Sandra Lucrecia Ordóñez Barrios, gracias por todo su amor y por su gran apoyo, por ser la luz que me ha guiado desde la niñez, por lo buenos ejemplos y consejos. Los amo.

A MI HERMANA

Sandra Sucely Gramajo Ordóñez, quien siempre me ha apoyado y ha sido un gran ejemplo para mí. Gracias por estar conmigo cuando más lo he necesitado. Te amo.



A MIS MAESTROS

Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y al Lic. Estuardo Castellanos, Lic. Guillermo Menjivar profundo agradecimiento por sus enseñanzas.

A MIS AMIGOS

Cristina Parra, Sandra Higueros, Luisa Mijangos, Lilibeth Cardona, Angel Rossell, Carlos Santos, Alberto Santis, Yessi de Oliva, Dora Amparo Bethancourt, Lic. Victor Albarenga, Lic. Humberto Pérez, gracias por todo el apoyo brindado

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

A quien siempre le viviré agradecida por todo y cada uno de los momentos que viví en sus aulas, así como el conocimiento que recibí en ellas.

Y A LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA

Siempre viviré orgullosa, de haberme graduado de esta universidad, ya que en ella aprendí y seguiré aprendiendo muchísimas enseñanzas, pondré en alto su nombre siendo una buena profesional para jamás manchar su nombre.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Generalidades de la adopción.....	1
1.1. Concepto de la adopción.....	1
1.2 Naturaleza jurídica de la adopción.....	3
1.3 Evolución histórica de la institución de la adopción.....	5

CAPÍTULO II

2. Generalidades de la institución de la adopción.....	19
2.1. Clases de adopciones en Guatemala.....	19
2.1.1. Adopción nacional.....	22
2.1.2. Adopción internacional.....	23
2.2. Convenio de la Haya.....	24

CAPÍTULO III

3. La no regulación de los objetivos sociales en la ley.....	31
3.1. Adoptantes y adoptados situación actual.....	31
3.2. Tiempo que dura el proceso de adopción actualmente.....	33
3.3. Quiénes pueden ser adoptados.....	35
3.4. Quiénes pueden adoptar.....	39
3.5. Qué se debe entender por objetivos sociales.....	41

CAPÍTULO IV

4. Objetivos sociales en la Ley de Adopciones.....	43
4.1. Afectivo.....	44
4.2. Legal.....	45
4.3. Educativo.....	46
4.4. Axiológico.....	48
4.5. Económico.....	49
4.6. Ayuda que prestan las instituciones encargadas de los procesos de adopción para un trámite transparente.....	50

CAPÍTULO V

5. Cumplimiento de los objetivos sociales.....	53
5.1. Formas de cumplimiento en aplicar los objetivos sociales.....	53
5.2. Beneficios del cumplimiento al aplicar los objetivos sociales.....	56
5.3. De qué forma empíricamente las instituciones aplican los objetivos sociales de la ley de adopciones.....	65

CAPÍTULO VI

6. Adopciones irregulares.....	67
6.1 Qué es la adopción irregular.....	67
6.2 Legislación que regula la adopción irregular.....	79

CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
ANEXO I.....	89
ANEXO II.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y protege a las personas y a la familia, como fin supremo, ya que es el núcleo de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros en especial de los niños, así como también reconoce y protege la institución de la adopción. No obstante, la falta de beneficios sociales que tiene derecho el adoptado, falta de continuidad del órgano fiscalizador de las adopciones, insuficiencia en el servicio de tutelaridad y protección que el Estado de Guatemala está obligado a garantizar para evitar la sustracción, venta y tráfico de menores. Causas por las cuales tienden a afectar emocional y moralmente al adoptado.

Ante la falta de regulación de los objetivos sociales en los cuales se centra esta investigación, a pesar que en el preámbulo de la legislación se mencionan éstos, en el cual determinaré la verdadera problemática que podría afectar en un futuro a los adoptados en relación a su vida cotidiana, así como en su estabilidad emocional. Teniendo como hipótesis, establecer que si los objetivos sociales estuvieran plasmados en la ley, se llevaría a cabo un procedimiento más ágil y seguro, tanto para el adoptado como para el adoptante, e instaurar la necesidad de legislar los objetivos sociales, dando interés superior el derecho del niño ante cualquier otro.

Esta investigación tiene como objeto estudiar los aspectos doctrinarios de la adopción y su encuadramiento legal en el ordenamiento jurídico, ampliar una visión objetiva y funcional de la institución de la adopción, garantías constituciones y principios contenidos en leyes ordinarias de naturaleza civil, así como establecer que la errónea interpretación de la ley de adopciones en cuanto a los objetivos sociales no establecidos, en los que pueden originar violaciones a los derechos humanos; así como al hacer el análisis social, se le daría la extensión necesaria a cada uno de los



objetivos, para poderlos desarrollar de la mejor manera, para que se comprendan de una forma fácil y que no hubieren evasivas interpretaciones de la ley a favor de terceras personas.

Para mejor comprensión la presente investigación, se divide en seis capítulos: En el capítulo primero, se desarrolla esencialmente el concepto de adopción como institución, su naturaleza jurídica e históricamente como ha ido evolucionando, en el capítulo dos, se establecen las clases de adopciones que son reconocidas en el país, así como se hace un análisis epilegal del Convenio de la Haya, el cual Guatemala firmó y ratificó para ser parte del mismo; el capítulo tercero, desarrolla la situación actual en la que se encuentra Guatemala, en el capítulo cuarto, se desarrollan cada uno de los objetivos en los cuales se debería de centrar la institución de la adopción; en el capítulo cinco, se establecen las formas del cumplimiento de los objetivos sociales, así como los métodos que se podrían aplicar para beneficiarnos como sociedad de ellos; y en el capítulo seis, se hace un análisis de las adopciones irregulares.

Los enfoques metodológicos utilizados, se basaron en la técnica bibliográfica, documental y los métodos de análisis-síntesis, para estudiar lo relacionado a plantear los objetivos sociales de la loable institución de la adopción y las técnicas de investigación como el método jurídico e inductivo.

Sirva para la Comisión Nacional de Adopción, la presente investigación ya que en ella se describen los objetivos sociales que se deben implementar en el procedimiento de la adopción y la continuidad que dicha institución debe de dar en la progresión del niño.



CAPÍTULO I

1. Generalidades de la adopción

El presente capítulo se refiere esencialmente al concepto de adopción como institución, a su naturaleza jurídica, e históricamente como ha ido evolucionando con el transcurso de los tiempos.

1.1 Concepto de la adopción

“Acción de adoptar, de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. Se trata de una institución aceptada por la casi totalidad de los países.”¹

“La adopción es una institución jurídico-social tutelada por el Estado, que tiene por objeto proveer al menor de edad, apto para ser adoptado, de una familia permanente y adecuada”.²

“La adopción es la creación de una filiación artificial por medio de un acto condición, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, un hijo propio. En consecuencia el

¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Pág. 64

² *Ibíd.*; pág. 64

adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.”³

“Es aquella institución por virtud de la cual se establecen, entre dos personas extrañas, relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima.”⁴

La adopción es una institución, muy antigua del derecho romano, el cual es un acto jurídico solemne, ya que se tiene que dar todos los procedimientos establecidos en la ley en el cual se va a autorizar y a establecer la voluntad de dos personas, de crear una relación paternal y de filiación con un ser humano que no es hijo biológico de ambos.

En tanto el Código Civil, Decreto-Ley 106 en el Artículo 228, reformado por el Artículo 63 del Decreto 77-2007, establece que: “La adopción es el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona” En este Artículo, se indica que la adopción es un acto jurídico ya que tiene consecuencias en la sociedad por medio del cual se realiza una obra positiva para el Estado, el cual es tomar al hijo de otra persona, como uno propio. Hay que recordar que: “acto jurídico es el hecho humano, voluntario o consciente y lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones. El acto jurídico produce una codificación en las cosas o en el

³ Monografías. <http://www.monografias.com/trabajos11/adopca/adopca.shtml> (28 de octubre de 2009)

⁴ Puig Peña, Federico. *Compendio de Derecho Civil Español*, tomo V, pág. 474.



mundo exterior porque así lo ha dispuesto el ordenamiento jurídico.”⁵ Esto se refiere a que hay un cambio social, por el hecho de que un niño pasa a ser parte de una familia, de la cual adoptará un apellido, una forma de vida, una familia por mandato legal y a la vez crea derechos y obligaciones recíprocas las cuales tendrán efectos en la sociedad.

1.2 Naturaleza jurídica de la adopción

Se reconoce como institución jurídica, que tiene un interés social de asistencia a los niños huérfanos o cuyos padres carecen de medios económicos para procurarles subsistencia y educación, que al mismo tiempo refleja su beneficio en los matrimonios que no tienen hijos, a quienes brinda la satisfacción que únicamente proporciona la familia en el hogar.

La naturaleza jurídica de la adopción ha variado con el tiempo, pudiéndose señalar en la actualidad tres teorías:

- a. La teoría contractual, que deja a la voluntad, de las partes su formulación. Se señala a Planiol y Ripert, Colin y Capitant; ellos definen como un **contrato solemne** concluído entre el adoptante y el adoptado. Prima en esta concepción el espíritu romanista, civilista, del acuerdo de voluntades del consentimiento, y el concepto que dominó la estructura familiar, de los **derechos poderes** el interés del padre de familia prescindiendo del interés del hijo de familia, del menor.

⁵ Wikipedia. http://es.wikipedia.org/wiki/Acto_jur%C3%ADdico (18 de noviembre de 2010)



- b. La teoría del acto condición, Considerada así por autores como Julio Armando, Doldo Tristtan Narvaja, Héctor Lafaile, Julian, quienes señalan a la adopción como un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la institución de la adopción.
- c. La teoría de institución, para unos de derecho privado, para otros de derecho de familia, y para terceros los derechos de menores. Los primeros señalan, que es una institución fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud al cual se establece entre dos personas una relación análoga, la que surge de la filiación matrimonial análoga más no igual por tener características singulares. Los segundos indican que el vínculo adoptivo, es una institución del derecho de familia y descansa en ese aspecto del derecho público que tiene todo el derecho de familia, y los terceros preconizan que la adopción es una institución del derecho de menores, que tiende a fines eminentemente de protección de los niños menores. La adopción, es entendida así como la institución jurídica solemne y de orden público, que crea entre los individuos relaciones de paternidad y filiación.

La adopción es una institución socio jurídica, que su naturaleza es brindarle al menor de edad la oportunidad de crecer en el seno de una familia, el trámite de una adopción tiene como finalidad, restituir el derecho fundamental a una familia al niño afectado. Como lo indica el Artículo número 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". Como se puede observar, primero tendrá



que cuidar a las personas quienes conforman el conglomerado social, entre ellos todos los menores de edad y por otro lado a la familia, quien es la base de esa sociedad, por ello se le tendrá que dar protección en especial a los niños que no hayan sido víctimas de abandono u orfandad. "Un huérfano (del griego ὀρφανός), es un niño cuyos padres están ausentes o muertos. Una definición legal utilizada en los EE.UU. es alguien privado a través de la muerte o la desaparición, por abandono o deserción, o la separación o la pérdida de ambos padres. Su uso común está referido a niños, que han perdido a ambos padres".⁶

1.3 Evolución histórica de la institución de la adopción

Cuatrocientos mil años antes de la era común, surgen las civilizaciones en Egipto y Sumeria, en ellas ya existían acciones de represión contra menores y protección a favor de ellos. En cuanto a las primeras, hay que recordar que en la Biblia en el Éxodo, da a conocer cómo los Egipcios esclavizaron cruelmente a los Israelitas, y dispusieron que cuando los que atendían los partos sirvieran a los hebreos se fijasen en el sexo del recién nacido estipulando que: "Si era niña dejarle vivir pero si es niño matadlo". Sin embargo, las parteras tuvieron temor de Dios y no hicieron lo que el faraón de Egipto les había ordenado, sino que dejaron vivir a los niños. Fue en esta época cuando un hombre de la tribu de Levi, se casó con una mujer de la misma tribu, la cual quedó embarazada y tuvo un hijo. Al ver que era el niño hermoso, lo escondió durante tres meses, pero al ver que no lo podía tener escondido por más tiempo, lo tomó, lo puso en un canastillo de junco, seguidamente le tapó todas las rendijas con asfalto natural y

⁶ Wikipedia. <http://es.wikipedia.org/wiki/Orfandad> (08 de enero de 2011)

brea, para que no le entrara agua y luego puso al niño dentro del canastillo para posteriormente dejarlo entre juncos a orillas del río Nilo, además dejó a una hermana del niño para que se quedara a una distancia prudencial y estuviera al tanto de lo que pasara con él. Luego de pasado un tiempo y de haberse deslizado el canastillo por el río, la hija del Faraón al momento de bañarse en el río y mientras su sirvienta se paseaba a la orilla, ésta vió el canastillo. La hija del Faraón llamada Termala al abrir el canastillo y ver que ahí dentro había un niño llorando, sintió compasión por él y dijo "este es uno de los niños de los hebreos". Entonces la hermana de él dijo a la hija de faraón, quieres que vaya y especialmente te llame una nodriza de entre las hebreas para que te críe al niño? De modo que la hija de faraón le dijo ¡ve!. Al instante la doncella se fue y llamó a la madre del niño. Entonces la hija del faraón dijo a ésta: llévate a este niño y críamelo, y yo misma te daré tu salario. Por consiguiente la mujer se llevo al niño y lo crió. Y creció el niño, entonces ella lo trajo a la hija de faraón, de modo que él vino a ser para ésta un hijo y ésta procedió a ponerle por nombre Moisés y a decir es porque lo he sacado del agua. Más adelante, aquel niño adoptado se convertiría en el libertador de los israelitas. Hay que recordar que los Egipcios condenaban al padre cuyos maltratos ocasionaban la muerte del hijo, a permanecer abrazando al cadáver durante tres días. Frente a ellos, se puede observar que los árabes enterraban vivas a las primogénitas (mujeres) que nacían, porque consideraban un signo fatal para la estabilidad de la familia. Entre los griegos la patria potestad estaba subordinada a la ciudad. El menor pertenecía a la ciudad, la cual exigía una educación adecuada para que sirviese con eficacia a la comunidad.



Los niños abandonados, fueron ayudados por primera vez en Roma mediante hojas de asistencia instituidas desde el año cien después de la era común por Trajano y Adriano, para solventarles sus más vitales necesidades.

Durante la época de Constantino (año 315 D.C.), se protegió a los niños desamparados y bajo la influencia del cristianismo se crearon los primeros establecimientos para niños en situación difícil. En Roma, surge la patria potestad como un derecho de los padres; sobre todo del padre, en relación con los hijos en derechos sobre la vida y la propiedad del mismo. En Roma, surge la adopción de caracteres definidos. Los romanos la sistematizaron y le dieron gran importancia, considerándose por tanto la adopción como de origen romano: La adopción surge de una necesidad religiosa: Continuar el culto doméstico a los antepasados, el mismo que debió ser realizado por un varón. Conjuntamente con el motivo religioso coexistía el interés político, ya que sólo el varón podía ejercerlo, tal es el caso de la adopción de Octavio por Cesar y la de Nerón por Claudio en Roma. Otros motivos como el de pasar de la calidad de Plebeyo a Patricio o viceversa, el interés económico, etc., dieron vigencia a esa adopción la misma que era establecida en beneficio del adoptante y del grupo social al cual éste pertenecía resultando el adoptando un medio del cual se servía un individuo o familia para darse un sucesor de los bienes, del nombre, de las tradiciones aristocráticas y del culto de los antepasados familiares.

Hubo dos especies de adopción: La de los **alieni iuris** o adopción propiamente dicha; y la de los **sui iuris** bajo la denominación de adrogación. "La adopción de los alieni iuris,

significaba extinguir la patria potestad de origen para crear la del adoptante. Ello aparejaba la realización de dos operaciones: una, la de rompimiento de la autoridad del paterfamilias bajo el cual estaba el hijo que iba a ser adoptado; y dos, la de hacer pasar ese hijo a la patria potestad del adoptante. Para lo primero, de acuerdo con la Ley de las Doce Tablas⁷. Los romanos se ilustraron, por el estudio de la legislación griega, hacia el año 301, tres patricios fueron enviados a las ciudades griegas, en donde las leyes de Sólon y Lucurgo, estaban en vigor. Hemodoro, exiliado griego, también toma parte en la confección de la Ley de las Doce Tablas. Esta Ley reglamentó a la vez el derecho público y el derecho privado. Los romanos la consideraban como la fuente propia de su derecho, era la ley por excelencia y todo lo que de ella derivara era denominado como Legitimun. Operaba la mancipación del hijo por tres veces, con las cuales el hijo quedaba in mancipio en casa del adoptante; y, para lo segundo, o sea, para que el adoptante adquiriera la patria potestad sobre el mancipado, tenía a su vez que mancipar a éste al padre natural para luego recurrir a juicio ficticio, en cuyo trámite alegaba ante el magistrado contar con la autoridad paterna, alegación que, al no ser contradicha por el padre natural, resultaba admitida. Semejante procedimiento para la adopción fue simplificado bajo Justiniano, en la medida en que al efecto bastó una simple declaración de los interesados delante del magistrado. Solamente podían adoptar los ciudadanos romanos, paterfamilias, sui iuris; pero siempre que contaran con la aptitud física para engendrar, ya que la adopción debía imitar la naturaleza (el castrado, por ejemplo, no podía adoptar); y, además, el adoptante debía superar al

⁷ Orozco Monzón, Roberto. **Resumen y contenidos didácticos exclusivamente para material de estudio.** Pág. 27

menos en 18 años al adoptado si lo era a título de hijo, y en 36 años si lo era en el carácter de nieto, en el entendido de que cada 18 años se sucedía una generación.

El Emperador Dioclesiano permitió que las mujeres adoptaran, pero siempre que demostraran haber perdido la descendencia de sangre. Esa adopción tenía lugar por rescripto imperial, "El *Código*, colección de rescriptos imperiales dictadas por varios emperadores."⁸

Únicamente podía ser adoptada la persona romana alieni iuris, fuese hombre o mujer, pero con una restricción: el hijo adoptado por otro y luego emancipado o dado en nueva adopción por el padre adoptivo, no podía por segunda vez ser adoptado por éste. La adrogación, más antigua que la adopción propiamente tal, era el nombre que recibía la adopción de los sui iuris, el cual obedecía a la forma primitiva en que el pueblo romano autorizaba esa constitución de la patria potestad. Efectivamente, en el Derecho Quiritario (En el Derecho Romano, el *Ius civile*, era el conjunto de reglas que regularon las relaciones entre todos los ciudadanos romanos, que fueron conocidos en la antigüedad como "quirites", por lo cual el *Ius Civile* es conocido también como Derecho Quiritario o Derecho de los Quirites), la adrogación se hacía por una ley de los comicios por curias, ante los cuales comparecían el adrogante y el adrogado, a quienes el rey, como director de esos comicios, preguntaba si realmente estaban interesados en la adopción; y si la respuesta era afirmativa la sometía a la aprobación del pueblo mediante un ruego, de donde viene el vocablo adrogación (*ad rogare*). Durante el bajo

⁸ Wikipedia. http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_romano (18 de noviembre de 2010)



imperio, la adrogación pasó a efectuarse por rescripto imperial. Para adrogar se necesitaba que el adrogante, fuera de reunir las condiciones de rigor para la adopción de los alieni iuris, acreditara tanto, tener al menos 60 años para presumir que ya no tendría descendencia en justas nupcias, como que tampoco tenía otro hijo distinto del adrogado.

La adrogación, sólo podía producirse con relación a personas sui iuris de extracción romana que estuviesen en condiciones de expresar su consentimiento al respecto; pero, como excepción, hubo sui iuris que no podían ser adrogados indistintamente. Se trató de los libertos que únicamente podían ser adrogados por el antiguo amo directamente o con autorización de éste por un tercero, lo que tuvo por explicación el evitar la pugna entre la patria potestad y el patronato; del menor de 25 años que no podía ser adrogado por su antiguo tutor o curador, en punto a evitar la elusión a la obligación de rendir cuentas al pupilo; y de los hijos nacidos en concubinato, supuesto que éstos podían ser incorporados a la familia mediante la legitimación a través del matrimonio posterior de los padres.

Al principio, las mujeres no podían ser adrogadas por estarles vedada la asistencia a los comicios; pero pudieron serlo más tarde al entronizarse la adrogación por rescripto del príncipe.

En cuanto al impúber sui iuris, en los primeros tiempos no podía ser adrogado, por la razón de que no tenía acceso a las reuniones comiciales; y si bien después la adrogación se hizo por rescripto imperial, ello no eliminó el tenor de que el tutor, para



desprenderse de la carga de la tutela, se apresurara a consentir en una adrogación pernicioso para el pupilo. Pero a la larga el Emperador Antonino Pío resolvió autorizarla, pero con precauciones como las de averiguar previamente sobre el móvil que pudiera tener el eventual adrogante y la ventaja moral y pecuniaria que para el adrogado iba a tener la adrogación.

En el antiguo derecho, las consecuencias de la adopción propiamente dicha y de la adrogación fueron similares, con la sólo excepción de que la primera no hacía alieni iuris a una persona puesto que ya lo era. Las consecuencias idénticas eran: Quedar el adoptado o adrogado bajo la patria potestad del adoptante o adrogante; pasar el patrimonio del adoptado al del adoptante; y crear el derecho de sucesión, al pasar el adoptado a la familia agnaticia del adoptante.

En el nuevo derecho, esas consecuencias cambiaron al distinguirse entre adopción plena y adopción menos plena. “La adopción plena era la de los descendientes que no estaban sometidos a la patria potestad del páter familias, la cual producía los mismos efectos que la adopción. La adopción menos plena era la referente a personas extrañas, que producía sólo un vínculo personal entre el adoptante y el adoptado, tanto que la patria potestad seguía siendo conservada por la persona que la tenía, por lo que el adoptado apenas pasa de hecho a la familia del adoptante, ya que jurídicamente pertenece a la familia del padre natural. Esa relación de hecho entre el adoptante y el adoptado no creaba el vínculo agnaticio, como tampoco lo creaba la adopción que Dioclesiano les permitió a las mujeres que habían perdido a los hijos de sangre. La agnación o parentesco agnaticio, se trata o describe como el parentesco civil o jurídico,



que se fundamenta en la potestad del Pater familias y no supone necesariamente relación de sangre. Así, los agnados son aquellas personas que están sometidas a la potestad del pater o que lo estarían si viviese aún el pater familias. En efecto, la mujer no es agnada de sus hijos sino en el caso de hallarse unida al pater familias en matrimonio cum manus, caso en el cual su condición es la de hermana agnaticia de sus hijos.”⁹

El derecho germánico, conoció un tipo especial de adopción, realizada solemnemente ante la asamblea a través de varios ritos simbólicos y con efectos más bien de orden moral que jurídico. Al ponerse en contacto con el derecho romano, los germanos encontraron en la adopción de éste, un modo adecuado de suplir la sucesión testamentaria, que desconocía. Desde tiempos muy primitivos los germanos practicaron la adopción, pueblo guerrero por naturaleza, la institución en su seno debía tener lógicamente una finalidad guerrera, cuál era la de hacer que el hijo adoptivo llevara adelante las campañas emprendidas por el jefe de familia adoptante, por tal motivo el adoptado, previamente tenía que haber demostrado en la guerra cualidades sobresalientes, de valor y destreza. El adoptado adquiría el nombre, las armas y el poder público del adoptante, pero no tenía derechos sucesorios en la herencia del padre adoptivo salvo que éste le hiciera donaciones o le instituyera heredero por testamento.

“En el Siglo XV, con las enseñanzas de la escuela de Bolonia se llega al apogeo de la influencia romanista imponiéndose la obra jurídica de Justiniano en las provincias

⁹ Blogspot. <http://derecho-romano.blogspot.com>

germanas.”¹⁰ Desde entonces el derecho fue una mezcla del derecho romano, del canónico, de primitivas costumbres y de derecho medieval, se hacía necesaria una recopilación y unificación, tarea que Federico II de Prusia encomendó a una comisión siendo el encargado de la redacción el Doctor Volmar. Resultado de ello, fue el Landrecht o Código Prusiano en 1794. En el cual, por su influjo posterior en el Código de Napoleón el de Prusia en 1794, tiene importancia respecto a la adopción. Por lo cual surge lo siguiente:

- A. La adopción se formaliza mediante un contrato escrito que debe ser confirmado por un tribunal superior del domicilio del adoptante.
- B. Las condiciones requeridas para la adopción son: El adoptante debe tener 50 años cumplidos por lo menos y no estar obligado al celibato y carecer de descendencia, el adoptado debe ser menor que el adoptante, por lo que no se determina expresamente una diferencia de edad como se hacía entre los romanos, la mujer casada para adoptar necesita el consentimiento del marido, por su parte, éste no necesita del consentimiento de su mujer para adoptar, pero si ella no ha prestado su consentimiento, la adopción se considera inexistente al sólo efecto de los derechos de la mujer en la sucesión del marido, el adoptado mayor de 14 años deberá prestar su consentimiento y en todo caso el padre o tutor debe prestar su consentimiento para que la adopción pueda efectuarse, el padre y la madre del adoptado también deben prestar su consentimiento, en todo caso la adopción es válida pero el hijo

¹⁰ Enciclopedia jurídica Omeba. Adopción en el pueblo francés. Pág. 502

adopción es válida pero el hijo adoptivo no tendrá derecho a la sucesión del adoptante si este fallece antes que el padre o la madre que se opusieron.

El Código Civil francés (llamado Código de Napoleón o Código Napoleónico), es uno de los más conocidos del mundo. Denominación oficial que en 1807, se dio al hasta entonces llamado Código Civil de los franceses, aprobado por la Ley de 21 de marzo de 1804 y todavía en vigor, aunque con numerosas e importantes reformas. Creado por una comisión a la que le fue encomendada la recopilación de la tradición jurídica francesa, dio como resultado la promulgación del **Code civil des Français** el 21 de marzo de 1804, durante el gobierno de Napoleón Bonaparte. “En la cual se contempló la adopción y para los fines de su estudio, se designó una comisión formada por miembros del Estado, del Cuerpo Legislativo y del Poder Judicial. En el seno de la comisión se plantearon brillantes polémicas sobre la conveniencia de la adopción, motivadas principalmente por los abusos a que había dado lugar al Decreto de 1792, se redactaron numerosos proyectos y por fin se aprobó uno, y en el Código de Napoleón después de sancionados quedaron consagrados respecto a la adopción los siguientes principios:

- Se trata de una institución filantrópica, destinada a ser fuente de consuelo para los matrimonios estériles y de socorro para los niños pobres. (Filantropía significa **amor a la humanidad**. Su antónimo es misantropía.)
- Prohibición de las personas solteras a adoptar hijos. Ya que la adopción aumentaría el celibato.

- Se aspiraba que la adopción tuviera un carácter público y político. La adopción debía reglamentarse como un sistema del derecho común.
- La adopción solamente podía tener lugar cuando el adoptado, estuviera en condiciones de prestar su consentimiento, lo cual constituía una contradicción con los propósitos de Berlier, en el sentido que el fin era contemplar la adopción era la protección del débil, del niño y en todo caso del individuo menor de edad”.¹¹

Estos principios fueron los que quedaron plasmados por el Código de Napoleón, ya que resulta muy humanitario el considerarlo una ayuda a los matrimonio estériles quienes como pareja deseen adoptar a un niño como complemento a su matrimonio y a la sociedad en que viven; así como el proveerles a los niños de padres, quienes les brindaran amor y protección. “También es muy reconocido el hecho de la prohibición de que las personas solteras puedan adoptar, ya que es considerable que en aquella época (hace 207 años) en el cual el Código Civil francés llamado el Código de Napoleón, el cual entró en vigencia en el año de 1804 y que todavía se encuentra en vigor.”¹² Tanto el matrimonio como la familia, eran temas de mucho respeto y solo existía una forma de familia, contrario a la época actual, ya que en la sociedad, ya se puede observar distintas clases de familias; como por ejemplo la monoparental, en la cual es aquella familia que se constituye por uno de sus padres y sus hijos, o la familia de madre soltera, la cual es aquella familia en la cual desde el inicio la mujer asume sola la crianza de sus hijos, también está la familia de padres separados, en la cual los

¹¹ Valverde y Valverde de Calixto. Tratado de derecho civil español. Tomo IV)

¹² Wikipedia. http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_Civil_de_Francia (08 de enero de 2011)

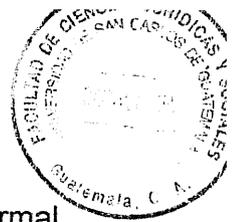


padres se encuentran separados, y por el bien de los hijos se niega a la relación de pareja, pero no a la paternidad y maternidad y así muchos ejemplos más. Asimismo, se puede observar que la adopción tiene un carácter público y político y se reglamentaba como un sistema de derecho común, ya que era en el Código Civil francés, donde se reglamentaba, ya que en el Código se encontraba recopilada la tradición jurídica francesa. Además, la adopción tenía lugar cuando el adoptado estuviera en condiciones de prestar su consentimiento, lo cual ahí si había una gran desacuerdo con la legislación y el fin de la institución de la adopción.

El Parlamento de París en 1452, estableció el principio de que los señores debían de participar en el mantenimiento de los niños pobres. Dos figuras resplandecen en el Siglo de las Luces en Francia; Vicente de Paul y Juan Budos, quienes fundaron establecimientos para niños abandonados.

La Primera Declaración de Ginebra, fue compuesta por la pedagoga Suiza Englontine Jebb y el 28 de setiembre de 1924, la Asamblea de las Naciones, la denominó Declaración de Ginebra, la cual fue una respuesta de esperanza frente al holocausto, que significó la Primera Guerra Mundial, era una esperanza de paz.

Cuando estalló la Segunda Guerra Mundial en 1939, las Declaraciones se convirtieron en un simple papel sin valor. La Declaración de Ginebra consta de cinco puntos. Ellos son los siguientes:



1. "El niño debe ser colocado en condiciones de desarrollarse de una manera normal, física y espiritualmente.
2. El niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser asistido, el retrasado debe ser estimulado, el extraviado debe ser conducido, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.
3. El niño debe recibir el apoyo en época de calamidad.
4. El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida; debe ser protegido contra la explotación.
5. El niño debe ser educado y sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos."

Evolución de la institución de la adopción en Guatemala

En Guatemala el Código Civil de 1877, reguló la adopción, del Artículo 267 al 284. Éste quedó suprimido en el libro 1º. Del Código Civil, sancionado por el Decreto del Ejecutivo número 921, de fecha 30 de junio de 1926, supresión que se confirmó en el Código Civil contenido en el Decreto Número 1932, de la Asamblea Nacional Legislativa de 13 de mayo de 1933. El Código Civil de 1933, no admitió la adopción. La Junta Revolucionaria de Gobierno, restableció la adopción por medio del Decreto Número 63, de 24 de febrero de 1945, disposición que el Congreso aprobó el 5 de mayo de 1947, emitiendo el Decreto Número 375, que es la ley vigente de adopción.



Las Constituciones de 1945 y 1954, establecieron la adopción en beneficio de los menores de edad, consagrándola definitivamente como institución que debía incorporarse a la legislación guatemalteca. La adopción, que acepta el ordenamiento jurídico no es la institución que regula el Código del 77, pues aquella estaba inspirada en finalidades muy distintas de los objetivos que persigue la ley actual. No es de interés la continuación de un grupo de familiar, ni el empeño de que se extinga un apellido aristocrático lo que motiva la nueva aceptación de la adopción, si no un interés social, de asistencia a los niños huérfanos o cuyos padres carecen de medios económicos, para procurarles asistencia y educación, y al mismo tiempo reflejan su beneficio los matrimonios que no tienen hijos, a quienes brindan las satisfacciones que únicamente proporciona la familia en el hogar.

En la actualidad el Decreto 77-2007, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, el cual entró en vigencia el 31 de diciembre de 2007, fueron derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley y específicamente el capítulo VI del título II del libro I, que comprende los Artículos del 229 al 251 y el Artículo 309 del Decreto Ley número 106 del Jefe de Estado, Código Civil; así mismo, los Artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Decreto número 54-77 del Congreso de la República de Guatemala.



CAPÍTULO II

2. Generalidades de la institución de la adopción

El presente capítulo, se refiere a las clases de adopciones que son reconocidas en el país de Guatemala. También se hace un análisis epilodal del Convenio de la Haya, el cual Guatemala firmó y ratificó para ser parte del mismo.

2.1 Clases de adopciones en Guatemala

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser criados y educados en el seno de su familia y excepcionalmente, en familias sustitutas. Cuando esto es así, el Estado tiene la obligación de garantizar una adopción que atienda el interés superior del niño, para lo cual debe basarse en leyes nacionales y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado guatemalteco en materia de protección a la niñez. La adopción como tal, contribuye al bienestar de niños y niñas que no tienen la protección y el apoyo de una familia. En este sentido, la institución de la adopción debe fortalecerse, porque es una medida que ayuda a dar un hogar y una familia al niño huérfano, a la niña no deseada, al niño indigente, a la niña abandonada.”¹³ Este es un problema social, que fue descuidado por muchos años por el Estado guatemalteco, ya que dio origen a muchos delitos entre ellos los robos y desapariciones de niños y niñas, secuestros, compras y ventas de menores, tratos de niños, entre muchos más, de los cuales en su

¹³ Adopciones en Guatemala ¿protección o mercado? Procuraduría de los Derechos Humanos, biblioteca y centro de documentación Gonzalo Menéndez de la Riva, Guatemala, C.A.



gran mayoría no se llegaron a resolver. El procedimiento legal y legítimo de las adopciones en Guatemala incluía la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia –LPINA- y lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, prevaleciendo en estos instrumentos el interés superior del niño. “Este marco jurídico nacional e internacional lo incumplía el Estado guatemalteco, porque las adopciones se realizaban con base en la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de asuntos de Jurisdicción Voluntaria, en cuya aplicación predominaba el interés económico y no el interés superior del niño, dicha ley queda derogada de forma tácita desde el momento en que entró en vigencia en el año 2003 la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.”¹⁴

Guatemala era uno de los pocos países del mundo, si no el único, donde una adopción puede ser legalizada a través de un trámite notarial, esto fue hasta la fecha del 31 de diciembre del año 2007, que entró en vigencia la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado reconoce y protege la institución de la adopción, y declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos abandonados; así mismo el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, la que se encuentra vigente desde el año de 1990.

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 20



El procedimiento que sistematizaba la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, cuando la adopción se llevaba a cabo por la vía notarial, comenzaba con la solicitud que el adoptante realizaba ante el notario, según lo indica el distinguido y reconocido abogado y notario, Licenciado Ricardo Alvarado Sandoval, en su libro Procedimientos Notariales dentro de la Jurisdicción Voluntaria Guatemalteca, de lo cual, “se tenían que presentar la certificación de la partida de nacimiento del menor o adulto a adoptar y la certificación de la partida de matrimonio del adoptante o los adoptantes. El adoptante o adoptantes debían de hacerse acompañar de los padres biológicos o de la madre soltera del menor o bien del representante de la institución a cuyo cargo y responsabilidad se encuentra él. Así mismo debían proponerse declaración de dos testigos honorables, para lo cual se faccionaba un acta notarial de requerimiento. Después de ello se faccionaba la primera resolución de trámite en la cual se daban por iniciadas las diligencias, por recibida la prueba documental y se ordenaba recibir la declaración testimonial, de lo cual se notificaba la primera resolución de trámite inmediatamente al promoviente, y a los padres biológicos si los hubiere. Después los testigos prestaban declaración quienes darían cuenta del comportamiento moral, las costumbres y la solvencia económica de los cónyuges, para lo cual se faccionaba un acta notarial de declaración testimonial. Se remitía el expediente al tribunal de familia en el cual se solicitaba el informe y opinión favorable bajo juramento de la trabajadora social del tribunal, para lo cual la trabajadora social investigaba y con base en lo averiguado, elaboraba y adjuntaba informe favorable para que se realizara la adopción. Una vez que se le había devuelto el expediente al notario se le daba audiencia a la Procuraduría General de la Nación, a efecto de obtener la opinión favorable, se dictaba el auto final con la opinión favorable



de la Procuraduría General de la Nación, en el que se aprobaban las diligencias de adopción y se proseguía a otorgar la escritura pública en la cual comparecían los adoptantes y los padres biológicos o quien ejercía la tutela del menor, se remitía el testimonio de la escritura con duplicado al registrador civil para su anotación y registro y el testimonio especial al Director del Archivo General de Protocolos para la guarda y custodia.”¹⁵

2.1.1 Adopción nacional

Según lo establece el Artículo 2 literal c. del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, la adopción nacional, es aquella en la que adoptante y adoptado son residentes legales habituales en Guatemala. Esto indica que son guatemaltecos de origen, o sea quienes han nacido en el territorio de la República de Guatemala. Es la adopción que se lleva a cabo por medio de la legislación guatemalteca vigente, en la cual se establecen los distintos procedimientos judiciales y los procedimientos administrativos que se tienen que llevar para que la adopción sea legal y ambas personas tanto el adoptante como el adoptado, son nacidos en el territorio guatemalteco.

Como lo indica el Artículo Número 9, del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala: “...la adopción nacional tendrá siempre derecho preferente, la adopción

¹⁵ Alvarado Sandoval, Ricardo. Procedimientos Notariales dentro de la Jurisdicción Voluntaria Guatemalteca, Pág. 335 y 336



internacional procederá subsidiariamente, sólo después de haberse constatado y examinado adecuadamente las posibilidades de una adopción nacional....” Como se puede observar, la legislación guatemalteca ampara a que primero se tendrán en la lista como posibles padres adoptivos a los guatemaltecos que a los extranjeros, esto es derivado que Guatemala es un país tradicionalista, por lo cual se guarda que los niños tengan siempre el mismo lineamiento de la tradición, el folklor, la riqueza cultural, existente en este bello país y esto es posible si se evita en la medida de lo posible que niños viajen al exterior a formar parte de culturas distintas a la nuestra.

2.1.2 Adopción internacional

Según lo establece el Artículo 2 literal b. del Decreto 77-2007, la adopción internacional, es aquella en la que un niño con residencia legal en Guatemala va a ser trasladado a un país de recepción. Esto indica que el niño será llevado a un país extranjero donde residirá al lado de su familia adoptiva y se relacionará socialmente hallándose en posesión notoria de estado, conviviendo con otras culturas y acogiendo una nueva forma de vida, en la cual tendrá el amor, la comprensión de sus padres, quienes también le brindarán todas sus necesidades físicas, psicológicas y económicas. Se dan muchas circunstancias por el cual, los extranjeros desean adoptar niños guatemaltecos, razón que al Estado de Guatemala le conviene por la superación personal y profesional de connacionales, que con la oportunidad de residir en un país probablemente industrializado y desarrollado, viven con mejores oportunidades en todos los ámbitos de la vida.



2.2 Convenio de la Haya

Se utiliza el término convenio como sinónimo de convención. Fue realizado en La Haya, Holanda, la cual es la ciudad donde se encuentra la sede del Gobierno de los países bajos y además, es la capital de la provincia de Holanda Meridional, el símbolo de La Haya, es la cigüeña. Esta Convención fue realizada el 29 de mayo de 1993, se redactó en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un sólo ejemplar, que fue depositado en los archivos del Gobierno del Reino de los países bajos y del cual se remitió por vía diplomática una copia autenticada a cada uno de los Estados miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en el momento de celebrarse su 17º. sesión, así como a cada uno de los demás Estados que han participado en dicha sesión.

En noviembre de 2002, Guatemala entregó su documento de adhesión al depositario del Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda. De acuerdo con el Artículo 46 del Convenio, éste entró en vigencia para Guatemala, el 1 de marzo de 2003. Por eso, Guatemala ha sido parte del Convenio desde esa fecha.

Los Estados signatarios del Convenio de La Haya, reconocen que para el desarrollo armónico de la personalidad del niño, debe crecer en un medio familiar, en un clima de bienestar, amor y comprensión. También en este Convenio, se reconoce que la adopción internacional es una gran ventaja ya que se le proporciona al menor una familia permanente. Garantiza la necesidad de adoptar medidas que avalen que en las

adopciones internacionales tenga lugar el fin superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales.

El Convenio de La Haya, consta de VII capítulos, los cuales son los siguientes: Capítulo I: Ámbito de Aplicación del Convenio, que consta del Artículo 1 al 3; Capítulo II: Condiciones de las adopciones internacionales, que consta del Artículo 4 al 5; Capítulo III: Autoridades Centrales y Organismos Acreditados, que consta del Artículo 6 al 13; Capítulo IV: Condiciones de procedimiento respecto a las adopciones internacionales del Artículo 14 al 22; Capítulo V: Reconocimiento y efectos de la adopción del Artículo 23 al 27; Capítulo VI: Disposiciones generales, del Artículo 28 al 42; Capítulo VII: Clausulas finales, del Artículo 43 al 48.

Razonamiento jurídico epilodal del Convenio de La Haya

A continuación se analizan de forma resumida los siguientes capítulos, de la Convención de La Haya, para un claro entendimiento de lo que estudian cada uno de las secciones del Convenio y lograr una mejor comprensión de su contenido.

Capítulo I- Ámbito de Aplicación del Convenio: Establece el objeto del Convenio, que entre ello es instituir las garantías para que tenga lugar el interés superior del niño y se respeten sus derechos fundamentales y establecer un método de cooperación entre los estados contratantes que aseveren el respeto a dichas garantías. El Convenio sólo representa a las adopciones que instituyen un vínculo de filiación.



Capítulo II- Condiciones de las Adopciones Internacionales: Las condiciones que plantea este capítulo son tanto para el Estado de origen como para el Estado de recepción, en las cuales el Estado de origen tiene la condición de que tiene que establecer que el niño es adoptable, que la adopción internacional responde al interés superior del niño, que la persona cuyo consentimiento se requiera para la adopción, ha sido favorablemente asesorada y comunicada de las consecuencias de su consentimiento, que el mismo lo tiene que dar libremente, y se ha llevado a cabo únicamente después del nacimiento del niño, en la forma legalmente predicha, que ha sido ratificada por escrito, que el consentimiento no se ha logrado por razón de pago o compensación de alguna clase. Y para las condiciones del Estado de recepción entre ellas están que se ha establecido que los futuros padres adoptivos son adecuados e idóneos para adoptar, que han sido previamente asesorados, que tienen la seguridad que el niño ha sido o será autorizado para ingresar al país y morar en él.

Capítulo III- Autoridades Centrales y Organismos Acreditados: Independientemente de que sea un Estado federal o un Estado con unidades territoriales autónomas o existan diversos sistemas jurídicos, todo Estado contratante designará una autoridad central comisionada de dar consecución a las obligaciones que el Convenio le impone, los cuales son para garantizar la protección de los niños y alcanzar los objetivos del Convenio, para prevenir los beneficios materiales indebidos en relación con una adopción y para paralizar toda práctica contraria a los objetivos del Convenio. Hace mención este capítulo de los organismos acreditados, ya que son aquellos organismos que demuestran aptitud para cumplir correctamente con las funciones que se les confían, ya que estos organismos acreditados tienen que perseguir únicamente fines no



lucrativos, por las mismas circunstancias que prevalece la persona humana y aún más, un menor de edad, las personas que integren el elemento humano de este organismo deben de ser personas que tengan su integridad moral, formación, experiencia y conciencia humana muy elevadas. Las autoridades centrales tendrán el apoyo de la autoridad pública, para tomar todas las prevenciones necesarias para advertir beneficios indebidos en relación a las adopciones, para que no haya facilidad de realizar prácticas inversas a los objetivos del acuerdo.

Capítulo IV- Condiciones de procedimiento respecto a las adopciones internacionales:

Este capítulo desglosa cada uno de los pasos a seguir para realizar la adopción internacional, lo primero es dirigir su petición a la autoridad central del Estado de su residencia habitual, si la autoridad central del Estado considera que los solicitantes son idóneos para adoptar, se prepara un informe el cual contendrá toda la información sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, así como también su situación personal, familiar y médica. Esta información es enviada al Estado de origen, para su estudio y análisis. El Estado de origen lleva a cabo un estudio minucioso, que contenga información del niño, tales como la identidad, su adoptabilidad, su medio social, su evolución personal y familiar, su historial médico tanto del menor como de su familia. También se toma en cuenta las condiciones de educación del niño, así como su origen étnico, religioso y cultural, ya que todos estos ámbitos influirán en su entorno social, cuando se culmine el proceso de adopción, en su desarrollo emocional y en su vida adulta, ya que hay que recordar que la infancia es la etapa de la vida a partir de la cual se establecen las bases de la personalidad del individuo. Este informe lo envían al

Estado de recepción, para la decisión de la asignación con la familia adoptante. Si la adopción tiene lugar, ambos Estados se asegurarán de que el desplazamiento del niño se realice con toda la seguridad, en condiciones adecuadas y cuando fuere posible en compañía de los padres adoptivos.

Capítulo V- Reconocimiento y efecto de la adopción: Cuando una adopción es certificada por haber sido realizada conforme el Convenio de La Haya, será reconocida de pleno derecho en los demás Estados contratantes, la cual tendrá que certificar cuándo y por quién han sido otorgadas las aceptaciones, de ambos Estados. El Convenio sólo podrá denegar el reconocimiento de una adopción la cual hubiere violado el principio de interés superior del niño. El reconocimiento de la adopción, abarca desde el vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos, la responsabilidad de los padres respecto al hijo, y también reconoce la ruptura del vínculo preexistente entre el niño y su madre o padre biológico, y por este mismo reconocimiento el niño gozará en el Estado de recepción y en otro Estado contratante, que se le reconozcan los derechos equivalentes a la adopción.

Capítulo VI- Disposiciones generales: Este capítulo hace énfasis de una forma general, en que el Convenio no va a afectar a la ley de alguno de los Estados de origen que exija que la adopción de un niño con residencia habitual en ese Estado, tenga lugar en ese Estado, o que prohíba la colocación del niño en el estado de recepción o su desplazamiento al estado de recepción antes de la adopción. También regula de forma general, que los Estados custodiarán los documentos que contengan la información relativa y general del niño, y que podrán dar la información al niño y a su representante,



teniendo previamente que ser asesorados. También establece, que nadie como los directores, administradores y empleados de organismos que intervengan en las adopciones puede obtener beneficios materiales y los únicos gastos a los que incurrirán serán a pago de costas y gastos, incluyendo honorarios profesionales razonables. Si se llegaran a dar faltas de respeto o existe un riesgo de no ser respetadas las normas del convenio, se informará inmediatamente a la autoridad central, la cual tendrá que tomar las medidas pertinentes necesarias para reivindicar en lo que se haya incurrido.

Todas las diligencias de los procedimientos de las adopciones, tendrán que ser con la mayor celeridad posible. También establece, que el secretario general de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, convocará periódicamente una comisión especial para examinar el funcionamiento práctico del Convenio.

Capítulo VII- Cláusulas finales: Este capítulo hace énfasis en sus primeros Artículos, que el Convenio está abierto a la firma de los Estados que fueron miembros de la 17ª Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Al ser ratificado, aceptado y aprobado, el instrumento en que se realizó el consentimiento deberá de depositarse en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, ya que es la sede del Convenio. Hay un período de tres meses desde que se deposita el instrumento en el cual se ratifica, acepta y aprueba el Convenio. Entrando en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses. Cualquier Estado podrá adherirse al Convenio después de su entrada en vigor y siempre se seguirá el mismo procedimiento depositando el instrumento en la sede del Convenio. Cuando un Estado



tenga dos o más unidades territoriales en las que se apliquen sistemas jurídicos diferentes en lo que se refiere a cuestiones reguladas por el presente Convenio, podrá declarar en el momento de la firma que el Convenio se aplicará en todas sus unidades territoriales o solamente en las que se aplicarán.



CAPÍTULO III

3 La no regulación de los objetivos sociales en la ley

En este capítulo se desarrollará la situación actual en la que se encuentra Guatemala, referente a la institución de la adopción, ya que se está siguiendo el procedimiento que la actual legislación indica.

3.1 Adoptados y adoptantes situación actual

En 2008, Quetzaltenango fue el segundo departamento a nivel nacional en realizar más adopciones; en total, 14 niños fueron entregados. Durante tres días, el Consejo Nacional de Adopciones, CNA, realizó una convocatoria y orientación a familias quezaltecas y de la región que desearan adoptar a menores de edad. Estos talleres fueron gratuitos y se realizan en la sede de Aldeas Infantiles SOS, en la 22 avenida 2-61, zona 3 altense. El fin es explicarle a las familias interesadas acerca de cómo es el proceso de adopción y el derecho que posee el niño de tener una familia, ya que no se va a adoptar a un niño por lástima o caridad, sino para darle una familia y hacerlo feliz, dijo Rudy Zepeda, del CNA. El proceso puede tardar cuatro meses.

Quetzaltenango, ocupa el segundo lugar a nivel nacional, en cuanto a adopciones, lo cual motiva a que se instale el CNA durante estos días en la ciudad. En el año 2008, se registraron 14 adopciones de niños en el departamento, y en el año 2009 ya se conocen de tres procesos y siete niños declarados en adoptabilidad; se

espera que este número aumente. Zepeda, señaló que esto se debe al número de habitantes del departamento y al sentimiento de igualdad de derechos que se vive. Pilar Rodríguez, abogada del CNA, indicó que existe gran interés en realizar adopciones de manera legal en Quetzaltenango, por lo que se realiza este proyecto piloto en el departamento y ya se piensa en instalar una subsede. "También se brindará información a las familias que tienen niños adoptados y que no están legalizados",

El CNA aprovechará estos días para supervisar a las familias que adoptaron niños el año pasado. "Se da asesoría a madres que quieren dar en adopción a sus hijos a través del Programa de Orientación a Familias Biológicas, apuntó Rodríguez."¹⁶

"Unos de los nuevos padres son Luis y Evelyn, que tienen a Melany desde hace un mes. La niña, vestida con traje de lona y aretitos de brillante, se aferra a su papá, le agarra toda la cara con la mano y ríe. "Nos cambió la vida", dice el padre, de saco y corbata, pasamos ocho años intentando tener hijos y ahora Dios nos la mandó a ella". Ser adoptado ya no es un secreto, como antes que confesarle a un hijo que no era biológico suponía un trauma en ambas vidas. Con la nueva ley los pequeños tienen derecho a saberlo y a verlo con la mayor normalidad posible."¹⁷

¹⁶ Consejo Nacional de Adopciones. <http://www.cna.gob.gt/portal/Noticias100709.html> (18 de noviembre de 2010) fuente El Quetzalteco.

¹⁷ Consejo Nacional de Adopciones. <http://www.cna.gob.gt/portal/Noticias141108.html>. miércoles 1 de octubre de 2008. Fuente www.elperiodico.com.gt (18 de noviembre de 2010)



Los adoptantes de países extranjeros, ya se suman a una gran cantidad ya que se observa la influencia de personas interesadas en niños guatemaltecos. Los niños son en una gran mayoría que no han recibido el dictamen de adoptabilidad que dictan los jueces, pero se estima que muchos de ellos sean próximamente calificados para entrar en el proceso de selección de familias.

3.2 Tiempo que dura el proceso de adopción actualmente

El nuevo procedimiento para llevar a cabo las adopciones, estipula que los padres que deseen dar a su hijo en adopción tienen que acudir a la autoridad central para manifestar y ratificar el deseo de entregar a su pupilo quien tiene que haber cumplido seis semanas de nacido y tienen que recibir la orientación e información profesional necesaria.

Agotados los trámites previos, el juez de la niñez y adolescencia dictará en sentencia la declaratoria de la violación del derecho de familia, ordenando la restitución de tal derecho a través de la adopción, declarando la adoptabilidad y ordenando a la autoridad central, que inicie el proceso de adopción, observando que tal declaratoria se emita bajo los presupuestos establecidos en el segundo párrafo del Artículo 35 de la Ley de Adopciones.

Se llenan los requisitos establecidos en los Artículos 39 y 40 de la Ley de Adopciones, si es una adopción nacional y los requisitos para la adopción extranjera se encuentran

establecidos en el Artículo 42 de la Ley de adopciones. Declarada la adoptabilidad por el juez de la niñez y adolescencia, la autoridad central, realizará la selección de las personas idóneas para el niño, en un plazo de 10 días contados a partir de la solicitud de adopción. La autoridad central, notificará a los solicitantes que han sido seleccionados, informando sobre la asignación del niño, quienes deberán presentar por escrito su aceptación en un plazo de 10 días. Habiendo recibido la aceptación expresa por su parte los solicitantes de la adopción, la autoridad central deberá autorizar un periodo de convivencia y socialización, debiendo informar al órgano jurisdiccional sobre el inicio de dicho periodo, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles. Finalizado el período de socialización, la autoridad central solicitará al niño su opinión, de acuerdo a su edad y madurez, en un período de dos días después del período de socialización. El equipo multidisciplinario emite dentro de los tres días siguientes, el informe de empatía, tomando en cuenta la opinión del niño.

Si es una adopción internacional, deberá constar por escrito dentro del expediente que las autoridades centrales de ambos Estados están de acuerdo con que se continúe con el procedimiento de adopción. La autoridad central dictaminará dentro de cinco días siguientes sobre la procedencia de la adopción, extendiendo las certificaciones para adjuntarlas a la solicitud de homologación judicial.

Concluido el procedimiento administrativo, las partes presentarán al juez, la solicitud de homologación judicial, quien en vista de la actuación y verificando se hayan satisfecho los requisitos legales, la homologará y declarará con lugar la adopción en un plazo no mayor de tres días hábiles y ordenará su inscripción en el registro correspondiente,

otorgando la custodia del niño para los efectos de inmigración y adopción en el extranjero. Habiendo declarado con lugar la adopción, el juez de que se trate emitirá la resolución que ponga fin al proceso de adopción.

3.3 Quiénes pueden ser adoptados

La legislación guatemalteca, indica muy puntualmente quienes pueden ser adoptados, en la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 en el Artículo 12, establece: "Podrán ser adoptados:

- a. El niño, niña o adolescente huérfano o desamparado;
- b. El niño, niña o adolescente que en sentencia firme se le haya declarado vulnerado su derecho de familia;
- c. Los niños, niñas y adolescentes cuyos padres biológicos hayan perdido en sentencia firme la patria potestad que sobre ellos ejercían;
- d. El niño, niña o adolescente cuyos padres biológicos hayan expresado voluntariamente su deseo de darlo en adopción;
- e. El hijo o hija de uno de los cónyuges o convivientes, en cuyo caso ambos padres biológicos deberán prestar su consentimiento, salvo que uno de ellos haya fallecido o hubiere perdido la patria potestad;
- f. El mayor de edad, si manifiesta expresamente su consentimiento; en igual forma podrá ser adoptado el mayor de edad con incapacidad civil, con el expreso consentimiento de quién ejerza sobre él la patria potestad o la tutela."



Se procurará que los hermanos susceptibles de ser adoptados no sean separados antes y durante el proceso de adopción y que sean adoptados por la misma familia, salvo razones justificadas que atiendan a su interés superior determinado por la autoridad central.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, hace referencia en el Artículo 2, "...se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que se cumplen los 13 años de edad, y adolescente a todas aquellas personas desde los 13 años de edad hasta que se cumplan los 18 años de edad." Esto indica que, pueden ser adoptadas las personas desde las seis semanas de nacidas como lo indica el Artículo 38 de la Ley de Adopciones, hasta los mayores de edad, quienes tendrán un procedimiento especial.

El Artículo 39 en el último párrafo establece: "... Las personas contempladas en las literales e) y f) del Artículo 12 de esta ley, podrán acudir directamente ante un notario, los que con dictamen favorable de la autoridad central, podrán formalizar la adopción, mediante escritura pública."

Esto hace referencia a un procedimiento especial, por la vía notarial, con el dictamen del Consejo Nacional de Adopciones, el cual es un dictamen vinculante, ya que es obligatorio solicitarlo y es obligatorio resolver conforme a él, el notario elabora una escritura pública, en la cual se va a formalizar la adopción, y se enviará a realizar la inscripción de la adopción por medio del testimonio que se tendrá que presentar ante el registrador civil, del Registro Nacional de las Personas (RENAP), ya que entre las

funciones específicas de esta entidad es inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción.

También hay un procedimiento especial cuando se desea adoptar al hijo del cónyuge, "...ya que la persona interesada en adoptar tendrá que presentar una escritura pública en la que el padre o la madre biológica (o) manifieste que conserva la guarda y custodia del niño y haga constar su aceptación expresa para la adopción del hijo por su cónyuge, así mismo, tendrán que presentar escritura pública, en la que los padres biológicos hagan constar su consentimiento para la adopción, salvo que uno de ellos haya fallecido o hubiere perdido la patria potestad."¹⁸ Según se indica en el Artículo 274 del Código Civil, la patria potestad se pierde "...por las costumbres depravadas o escandalosas de los padres, dureza excesiva en el trato de los hijos o abandono de sus deberes familiares; por dedicar a los hijos a la mendicidad, o darles consejos, insinuaciones y ejemplos corruptores; por delito cometido por uno de los padres contra el otro, o contra la persona de alguno de sus hijos; por la exposición o abandono que el padre o la madre hicieron de sus hijos, para el que los haya expuesto o abandonado; por haber sido condenado dos o más veces por delito del orden común, si la pena excediere de tres años de prisión por cada delito; y también se pierde la patria potestad cuando el hijo es adoptado por otra persona."

¹⁸ Consejo Nacional de Adopciones. <http://www.cna.gob.gt/portal/consejo.html> en el link Requisitos para adopción de hijo de cónyuge; Requisitos para adopción mayor de edad. (18 de noviembre de 2010).

Como se observa, se requiere comprobar que la persona si goza de la patria potestad de su hijo biológico, con lo cual se le da la facultad para poder autorizar la adopción, y con ello que su hijo goce del beneficio de tener el padre con el cual no cuenta. Aun así, se señala que el padre que haya sido suspendido en el ejercicio de la patria potestad o la hubiere perdido, no queda exonerado de las obligaciones hacia sus hijos, que se establecen en el Código Civil. En caso que la persona que va a ser adoptada tenga algún tipo de discapacidad que le impida manifestar su consentimiento expreso, se procederá de conformidad con la ley de la materia.

3.4 Quiénes pueden adoptar

La Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, indica en el Artículo 13, quiénes son las personas que puede adoptar, estableciendo literalmente lo siguiente: “Podrán adoptar el hombre y la mujer unidos en matrimonio o en unión de hecho declarada de conformidad con la legislación guatemalteca, siempre que los dos estén conformes en considerar como hijo al adoptado. Podrán adoptar las personas solteras cuando así lo exija el interés superior del niño. Cuando el adoptante sea el tutor del adoptado, únicamente procederá la adopción cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela y siempre que el adoptante cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos en esta ley.”

Los adoptantes tendrán que estar en condiciones idóneas para poder adoptar a un niño, entre ellas deben de tener una diferencia de edad con el adoptado menor de 20 años, ya que se pretende buscar la figura paternal o maternal del menor, brindarle la



seguridad emocional como psicológica y tener una experiencia relativamente más encaminada ante la vida. Ya que esa diferencia generacional, servirá para poder solucionar muchos de los problemas familiares normales que se suscitan dentro del crecimiento del niño.

Otra de las condiciones con las que tienen que contar los padres adoptivos, es la de poseer calidades de la ley, esto quiere decir que tienen que cumplir con los requisitos que la ley les ordena, como por ejemplo tener solvencia económica o trabajo estable que les brinden lo necesario para su diario vivir, así como también tener más de 20 años como lo indica la ley en materia y todos los requisitos que se les soliciten en el transcurso del procedimiento de adopción.

También son muy indispensables las cualidades morales con las cuales cuente la o las personas interesadas a adoptar al menor, como moral se entiende, que es el conjunto de creencias y normas de una persona o grupo social que determinará el obrar, son las reglas y normas por las que se rige la conducta de un ser humano con la sociedad o consigo mismo, también es necesaria la idoneidad sociocultural, con lo cual será interpretada para hacer referencia a cualquier proceso o fenómeno relacionado con los aspectos sociales y culturales de una comunidad o sociedad. De tal modo, un elemento sociocultural tendrá que ver exclusivamente con las relaciones humanas que puedan servir tanto para organizar la vida comunitaria como el darle significado a la misma; así como aptitudes que permitan el desarrollo pleno del niño, niña o adolescente.



La idoneidad de la cual se hace referencia en el Artículo 14 de la Ley de Adopciones, es una declaratoria por medio de la cual se certifica que los futuros padres adoptantes, son considerados capaces e idóneos para asegurar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado, respeto y desarrollo integral del niño.

La idoneidad se establece mediante un proceso de valoración, que incluye un estudio psicosocial que abarca aspectos legales, (si tienen o han tenido antecedentes de comportamientos antisociales que les han llevado a cometer delitos, o bien ya sea cualquier problema con la justicia), económicos (la valoración de cada uno de sus bienes y sus ingresos y egresos para poder subsistir de manera digna), psicológicos (si padecen o tienden a padecer de algún trastorno psicológico no transitorio), médicos (si llegaren a tener alguna enfermedad incurable), sociales y personales (por ejemplo que religión profesan, cual es su estatus social, como son los miembros de la familia etc.) para comprobar no sólo que la futura familia adoptante es idónea, sino también sus motivaciones y expectativas al desear adoptar.

3.4 Qué se debe entender por objetivos sociales

El objetivo tiende a ser un fin que se quiere alcanzar, es un enunciado en que se expresa una acción llevada a cabo, por tanto debe de estar iniciada con verbos fuertes que indican acciones, a continuación se indica el fenómeno en que se llevará a cabo dicha acción.



Los requisitos para plantear los objetivos son los siguientes:

- Enfocarse en la solución del problema.
- Ser realistas.
- Ser congruentes.
- Ser importantes.
- Redactarse evitando palabras subjetivas.
- Precisar los factores existentes que lleva a investigar.
- Enfatizar la importancia de mejorar la organización.

Los objetivos sociales de una ley, son aquéllos que se van a establecer en un marco jurídico, que permita implementar procedimientos legales para llevar a cabo fines determinados, los cuales van a ir encaminados hacia el desarrollo social para las generaciones presentes y futuras, en el caso de la Ley de Adopciones, para el mejor desarrollo integral de la familia, la cual es el pilar de la sociedad. Los objetivos son el punto de partida para comenzar a trabajar en base a ellos, ya que todo objetivo tiene como finalidad una meta, la cual se debe de alcanzar en determinado tiempo, en especial si es materia legislativa donde se reconoce y protege en su mayoría a los niños huérfanos y abandonados, los cuales por contingencias de la vida no han sido concebidos en el seno familiar. Es importante tenerlos claros y puntuales en la redacción de la legislación, para mejores resultados, con los cuales se pueda innovar el sistema de adopciones, a través del diseño, aplicación, y promoción, de procedimientos



de adopciones transparentes y ágiles, que examinen, inspeccionen y certifiquen la ubicación del niño o niña con una familia idónea, atendiendo fundamentalmente su interés principal. Con el cual se obtenga el fortalecimiento del sistema de protección integral, garantizando la restitución del derecho de la niñez y adolescencia a crecer y desarrollarse en el seno de una familia mediante políticas y programas que cumplan con los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Adopciones.

CAPÍTULO IV



4. Objetivos sociales en la Ley de Adopciones

La Ley de Adopciones, debería de ser un instrumento jurídico en el cual tanto el Estado de Guatemala a través de la entidad autorizada de realizar las adopciones, como lo es aquí en Guatemala el Consejo Nacional de Adopciones, como los padres adoptivos los debería de comprometer un 100% al desarrollo de los objetivos básicos en cada una de las áreas más importantes del ser humano siendo la primera la parte afectiva, ya que es primordial para la vida humana, seguida del ordenamiento jurídico, que lo regula y de lo cual jurídicamente nace esta institución y tercero, el objetivo direccional y educacional del cual los padres son responsables por el futuro del menor, que consiste en educar y guiar, de enseñar tanto los valores morales como muchos más, que son importantes para desarrollarse y vivir en la sociedad y como cuarto aspecto el axiológico, que actualmente son los objetivos fundamentales para poder formar a un hijo, adulto y ciudadano de bien, con valores y respeto hacia sus semejantes, como quinto aspecto lo económico de lo cual los objetivos deben de estar plasmados de una forma hacia el futuro, como se sabe el niño implicará gastos a futuro, entonces los padres deben de tener la forma de cómo solventar sus necesidades básicas. El ser padres implica muchos aspectos, de lo cual es cierto que ningún ser humano viene con un instructivo, pero el Estado está obligado a orientar a los futuros padres.



4.1 Afectivo

Para empezar, es importante identificar qué significa afecto, el cual es un proceso de interacción social que se da entre dos o más personas, es algo que fluye y se traslada de una persona a otra, es diferente de la emoción pues la emoción es una respuesta individual interna y no requiere la interacción con otro. Brindar afecto, requiere un esfuerzo y una intencionalidad, pues las personas se esmeran en demostrar ese afecto y fomentan conductas para ello. Se puede definir también el afecto como el trabajo no remunerado en beneficio de la supervivencia de otras personas, las necesidades de afecto dependen de muchas circunstancias, las personas que han recibido afecto en su infancia y en el transcurso de su vida, tienen parte de ese afecto recibido como un recurso a la hora de ser afectuoso con otro, pueden expresar emotividad de una manera más natural y espontánea que aquéllos que no lo han recibido. Las personas que más afecto necesitan, son las personas más vulnerables o dependientes en una sociedad, como los niños, los discapacitados, los ancianos y los enfermos.

Este es uno de los principios que se debe de dar por naturaleza, cuando una persona individual o una pareja desea adoptar a un niño ya que es indispensable que se tenga el sentido paternal o maternal despierto y no sólo sea una necesidad física o psicológica, de hecho si es una necesidad física y psicológica en especial en el sexo femenino, por ello, la ley debe de ser clara y concisa y hasta cierto punto sentimental, ya que este tema es altruista al procurar el bien ajeno aun a costa del propio y en su aplicación se van a jugar muchos sentimientos, de los cuales depende el bienestar y la formación psicológica y social de un menor de edad.

4.2 Legal

Todos los objetivos desglosados en este capítulo, tendrían que encontrarse en el contenido de la ley en una forma clara y precisa, a esto me refiero en un mismo capítulo y de manera detallada. En la ley de la materia, si hay algunos objetivos de los cuales se podrían mencionar así como la titularidad y protección, en el cual se menciona que el Estado de Guatemala, tiene la obligación de proteger y tutelar a los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción, para garantizar el pleno goce de sus derechos, y especialmente para evitar su sustracción, venta o tráfico, así como cualquier otra forma de explotación o abuso.

Todo niño, niña y adolescente tienen derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, por lo cual se debería de regular que los niños tienen derecho a vivir en un ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia. Una sustancia psicotrópica o psicotropo (del griego *psyche*, "mente" y *tropein*, "tornar"), es un agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento.

También se debería de regular y comprometer a los padres adoptivos a darle al menor por todos los medios posibles la estabilidad y bienestar de la familia, como base de la sociedad, también sería de mucha utilidad el integrar a la norma los deberes de los

niños, frente a sus padres y la sociedad, tales como desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto a los adultos y otros niños ya sea en su entorno familiar o social, respetar a sus padres, tutores o encargados contribuyendo a la unidad y lealtad familiar, apoyar a sus padres en la ancianidad, discapacidad, o enfermedad en la medida de sus posibilidades, actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todo el proceso educativo, esforzarse por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para rendir académicamente, cuidar los bienes de su familia, de su centro de estudios, de su comunidad y así muchos más.

4.3 Educativo

La educación, es el proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. La educación no sólo se produce a través de la palabra: Está presente en todas las acciones, sentimientos y actitudes que se llevan a cabo. Es el proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual. Así, a través de la educación, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos. Es importante plasmar en la legislación el principio a la educación sana, ya que es muy importante que el niño crezca en un ambiente de amor, cordialidad, y sobre todo con el nivel académico necesario según su edad para que al llegar a la edad adulta, cuente con un oficio o una carrera para un buen desempeño profesional o cultural. O bien motivar a los padres de familia a que el niño aprenda un arte, deporte etc.

Hay que valorar los aspectos en las personas involucradas en el proceso de adopción, en tal sentido que física y psicológicamente se encuentren en una buena condición para poder proveerle al menor toda la educación y disciplina que requiera, de una manera considerada y con amor, haciéndole saber también que se enseña más con el ejemplo que con las palabras. Hay muchas normas que no se aprenden en las escuelas o centros de estudio, hay muchas normas que se inculcan desde el hogar y ese es el fin de plasmarlas y hacerlas saber, para que los padres tengan presentes que educar al hijo adoptivo es algo que la ley les ordena, a la vez que los orienta y guía. Según como indicaba Platón: educar es dar al cuerpo y al alma toda la belleza y perfección que le son susceptibles. Se puede decir entonces que educar es hacer crecer al niño o a la niña o al joven como persona, ayudar a madurar armónicamente a otro en todas las facetas de su personalidad.

4.4 Axiológico

La axiología o filosofía de los valores, es la rama de la filosofía que estudia la naturaleza y juicios valorativos. Axiología no sólo trata en su mayoría intelectual y moral de los valores positivos, sino también de los valores negativos, analizando los principios que permiten considerar que algo es o no valioso. Esta palabra es derivada del griego *axios* que significa valor, digno que significa estima, *logos* tratado o estudio. La axiología, es el sistema formal para identificar y medir los valores. Es la estructura de los valores de una persona, la que le brinda su personalidad, sus percepciones, y decisiones. Los valores, son la síntesis de reacciones subjetivas frente a cualidades que se hallan en el objeto. Sin mencionar factores sociales y culturales. La axiología no

solo trata de los valores positivos, sino también de los valores negativos por ejemplo valor = amor / antivalor = odio; valor = sabiduría / antivalor = ignorancia; Valor = justicia/ antivalor = Injusticia; valor = amistad / antivalor = envidia.

Estos son algunos de los valores que se deberían de inculcar en todo ser humano en sus primeros años de vida, ya que la familia es la base de la sociedad, es donde se inculcan los valores y la ética, la responsabilidad y la moral. Son todos aquellos valores que el padre de familia tiene que inculcar a sus hijos, para poder hacer de él, un hombre de bien.

Jurídicamente, los valores no se encuentran plasmados en las leyes, pero al hablar de menores de edad se deberían de plasmar los más importantes en la legislación, para que siempre se encuentre ese lineamiento y esas observancias con las cuales socialmente se debe de basar la crianza del menor, ya que con ello contrarrestarían muchos de los problemas sociales actuales y el Estado gastaría menos dinero en invertir en programas y proyectos de ayuda social enfocados a la moral y la ética que invertir dinero en centros donde se apliquen las medidas socioeducativas para que los niños se ubiquen y se adapten a su entorno social.

4.5 Económico

La economía, se conoce como la ciencia que se encarga de administrar todos los bienes con los que cuenta un individuo y así satisfacer sus necesidades primordiales y

las superfluas. Etimológicamente hablando, economía viene del latín *oconomus*, y éste del griego *oikonomos*, de *oikos*: casa y *nemein*: administrador, por lo que un jefe de familia es o son los administradores y responsables de la economía familiar.

Economizar en la familia, es darle prioridad a las necesidades básicas como lo son el alimento, vestido y casa y después pensar con calma en gastos no imprescindibles como vacaciones, autos etc. Pero siempre con una adecuada planeación de ingresos y egresos de una familia. La economía mundial está en un gran cambio todos los días y es algo que no se puede asegurar, pero sí es necesario que la pareja tenga planes para adoptar una responsabilidad económica de tal magnitud. Jurídicamente no se puede legislar la economía familiar, pero si se puede asegurar por el interés superior del niño que sea una familia que cuente con los medios necesarios para subsistir, así como un empleo, un negocio o alguna forma de lucrar lícita que le permita tener ingresos para otorgarle al niño sus necesidades básicas y esenciales.

4.6 Ayuda que prestan las instituciones encargadas de los procesos de adopción para un trámite transparente

El Consejo Nacional de Adopciones, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. El Consejo Nacional de Adopciones, es la autoridad central de conformidad con el Convenio de La Haya. La sede de la CNA está en la capital de la



República, sin embargo para el cumplimiento de sus funciones ha establecido oficinas en los departamentos de Guatemala.

La estructura Orgánica del Consejo Nacional de Adopciones, está integrado por el **Consejo Directivo**, el cual está constituido por un integrante designado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, un integrante designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y un integrante de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, cada uno con su respectivo suplente el cual hará sus veces en caso de ausencia. Cada uno de los representantes de las instituciones indicadas dura en sus funciones cuatro años. El Consejo Directivo, está integrado por el designado del pleno de la Corte Suprema de Justicia, ya que los tribunales de familia serán los encargados de verificar el procedimiento administrativo entre otras atribuciones y tendrán que colaborar de una forma conjunta con el Consejo Nacional de Adopciones. También formará parte del Consejo Directivo el designado del Ministerio de Relaciones Exteriores para poder tener acceso de una forma inmediata todos los permisos y visas necesarias para poder trasladar a los niños al país de recepción, esto se da en las adopciones internacionales. Y el integrante de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ya que son los encargados de supervisar a los hospicios, a las casas hogares etc. También forman parte de la estructura orgánica del Consejo Nacional de Adopciones la **Dirección General**, el director general es el jefe administrativo de la institución, el cual es nombrado por el Consejo Directivo, dentro de los candidatos al concurso público de méritos, dura en sus funciones tres años, pudiendo ejercer el cargo sólo por un período. **El equipo multidisciplinario**, quien



también forma parte de la estructura orgánica del CNA, es la unidad de la autoridad central que asesora las actuaciones en los procesos de adopción, para que éstos se realicen de conformidad con la ley. Contará con un coordinador que ejerce la jefatura técnica-administrativa y el equipo de especialistas profesionales y técnicos en diferentes disciplinas. Cuenta también en su estructura orgánica con **el Registro**, en el cual se registrará la información de las adopciones tanto nacionales como internacionales, de los niños que procede la adopción, organismos extranjeros acreditados y certificados por la autoridad central, así como las entidades privadas, hogares de abrigo y hogares temporales que se dediquen al cuidado de niños, y así otras que tengan relación con el tema.

También los Juzgados de Familia, prestan sus servicios de una forma muy eficiente y cordial, el cual al ser entregado el expediente al juez de familia, verifica el procedimiento administrativo de adopción, ya que tiene que cumplir con los requisitos del Decreto 77-2007 y del Convenio de La Haya y sin más trámites, el juez lo homologará y emitirá su resolución final declarando con lugar la adopción y ordenará su inscripción en el registro correspondiente, otorgando la custodia del niño para los efectos de migración si es necesario. Y si el menor tiene bienes fraccionará acta de inventario. Es el juez de familia quien verifica que se restituya el derecho de familia del adoptado, por medio del acto en el que personalmente comparecen los adoptantes y el adoptado.



Entidades privadas, dedicadas al abrigo de niños las cuales son autorizadas y registradas por la autoridad central, prestan permanencia, protección, atención y apoyo a los niños que lo necesitan. La autoridad central y los juzgados competentes de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, deben velar para que a los niños que están bajo estas medidas de protección, les sean respetados sus derechos. Entre las obligaciones de estas entidades privadas están obligadas a velar y asegurar su desarrollo integral, de lo cual deberá de garantizarles como mínimo la debida atención, alimentación, educación, cuidado, salud física, mental y emocional, así como también, el mantenimiento de las condiciones higiénicas adecuadas en las instalaciones; tienen que remitir en forma periódica a la autoridad central, los informes y datos de los niños que tengan a su cargo.

CAPÍTULO V



5. Cumplimiento de los objetivos sociales

En este capítulo se establecen las formas del cumplimiento de los objetivos sociales, por medio de varios métodos como se podrían aplicar, para poder dar el beneficio esperado en un determinado tiempo, y para ello se necesita la colaboración de varias instituciones las cuales ayudarán al cumplimiento de estos objetivos de alguna forma.

5.1 Formas de cumplimiento en aplicar los objetivos sociales

La forma idónea de aplicar los objetivos sociales, es dándole asesoría a las personas que quieren adoptar a un menor de edad, las asesorías tanto legales como psicológicas para poder afrontar algún día la verdad de la existencia del menor en esa familia ya que es un derecho que no se le puede negar y los padres deben de saber el tiempo adecuado para poder contarle al niño donde el pueda asimilar la idea y la información sin ningún trastorno psicológico o emocional.

También se puede capacitar a los padres, en varios aspectos respecto a los objetivos sociales y evaluar a su vez psicológicamente la implementación de los mismos en su vida rutinaria.

Igualmente, se podría ampliar el precepto legal en donde se declaren de una forma muy específica los objetivos sobre los cuales está fundada la institución de la adopción,



para que las instituciones y las personas involucradas en los procesos actuales como los fenecidos, puedan alegar ignorancia sobre el trato y las necesidades del menor.

Es indispensable llevar a cabo exámenes psicológicos, para poder determinar la capacidad emocional y la aptitud que pueden tener los padres adoptantes, al criar a un niño, ya que no sólo es el deseo que tener un hijo, sino que con ello se adquieren responsabilidades de índole familiar, económico y sentimental. Esto implica un sinnúmero de obligaciones por el resto de la vida.

Es necesario legislar de una forma más amplia los objetivos sociales que conlleva la adopción, ya que recordar que adoptar a un niño va más allá de decir tengo hijo, es algo que las personas deben de tomar conciencia que es una obra muy valiosa para la sociedad tomar como hijo propio a un niño que biológicamente no les pertenece, ha habido muchos casos en los cuales ese concepto se pierde y no todos los niños corren con la misma suerte y muchos de ellos terminan siendo adoptados por personas irresponsables o irrespetuosas, faltas de amor o con trastornos emocionales o psicológicos y los niños terminan siendo el desahogo de la ira y la cólera, lo cual repercute en la sociedad con el paso de los años.

Es ineludible implementar programas y proyectos que sensibilicen a la población guatemalteca a querer adoptar a un niño que necesita un hogar, pero siempre verificando que esos principios van a prevalecer de por vida en el núcleo familiar para que así no se pierda el verdadero significado de la institución de la adopción, hay que



recordar que va a favorecerse más la adopción nacional que la extranjera, es preferible que los niños se queden en su país de origen, como se sabe, en Guatemala muchas de las familias tienen superpoblación, y el país no cuenta con los medios necesarios para poder darle asistencia a todos sus habitantes, y es una mínima cantidad de personas que tienen posibilidades de vivir cómodamente, es por ello que también hay que incorporar programas y proyectos para cuando se dé una adopción internacional ya que es necesario que las personas extranjeras, estén capacitadas de cómo es la idiosincrasia guatemalteca, y en especial cuando han adoptado a niños mayores de siete años, ellos ya tienen formado su carácter y sus valores. Se menciona que Guatemala cuenta con mucha riqueza cultural, de lo cual los padres adoptivos tienen que estar conscientes en especial si adoptan niños que ya están con una edad avanzada de la niñez y se han desarrollado en la sociedad guatemalteca, es evidente que estos niños pasarán por una transición de acostumbrarse a nueva vida, nueva familia y nueva cultura, de lo cual adaptarse a algo complicado.

5.2 Beneficios del cumplimiento al aplicar los objetivos sociales

Objetivo afectivo: El dar amor, ternura, comprensión, respeto, paciencia, etc. Cuando se le entrega a los hijos el amor que por naturaleza les pertenece a ellos, esto les ayuda a ser más seguros de sí mismos, saben que en el mundo hay alguien que los ama y que está dispuesto a luchar por ellos, el amor se representa de muchas maneras pero en este caso va a ayudar a que ellos desarrollen el amor al prójimo, a la naturaleza, a la vida, y a su familia, esto beneficiará para un futuro, ya que se está criando a una persona que puede llegar a ser un gran padre o madre de familia, un gran educador, un

gran profesional y esto beneficiaría mucho a la sociedad, como es evidente en estos días es el amor humano el que se está perdiendo constantemente, se tiene que enfatizar en ello; Sociológicamente la falta de amor es algo que está descomponiendo a la sociedad, he ahí el por qué las cárceles están llenas de personas culpables de cometer delitos, también hay muchas personas involucradas en las maras. Una pandilla (de panda, reunión de gentes, derivado del latín pandus, curvado), es un grupo de personas que sienten una relación cercana, o íntima e intensa entre ellos, por lo cual suelen tener una amistad o interacción cercana con ideales o filosofía común entre los miembros. Este hecho les lleva a realizar actividades en grupo, que puede ir desde salir de fiesta en grupo hasta cometer actos violentos o delictivos. Su uso comúnmente se refiere a grupos, bandas o tribus urbanas que habitualmente realizan acciones violentas contra otras personas o como sinónimo de una organización o afiliación criminal en la cual se busca el amor, la aceptación, la comprensión en grupos disociables, no adaptados a la sociedad, en la cual su medio de vida es matar, robar, secuestrar y realizar una gran lista de hechos delictivos de los cuales está comprobado que son personas que vienen de familias desintegradas, de escasos recursos, de familias donde el alcohol y la drogadicción es el pan diario, el maltrato infantil tiene una gran elevación, incluso son niños que muchas veces sufren agresiones y violaciones de sus propios padres, entonces estos niños sufren un gran desbalance emocional y como consecuencia no conocen el primer amor, que es el que proviene de los padres.

La comprensión y el respeto es algo invaluable en la relación de padres con hijos, comprender es la actitud tolerante para encontrar como justificados y naturales los



actos y sentimientos de otro. La comprensión va más allá de entender los motivos y circunstancias que rodean el hecho, es decir no basta con saber qué pasa, es necesario dar algo más como personas. La comprensión, es la necesidad de que alguien le escuche y comparta los sentimientos e ideas en un momento determinado, es lo que esencialmente sucede con los niños en el proceso de crecimiento, los niños necesitan toda la comprensión necesaria para aprender a resolver los conflictos que surjan en su diario vivir, y de ello forman parte los padres, que con su ayuda aprenderán a independizar sus pensamientos y decisiones, es algo súper importante el respeto con el cual se dirijan los padres hacia sus hijos ya que ello también dependerá de la formación emocional con la que ellos crecerán.

El respeto en las relaciones interpersonales comienza en el individuo, en el reconocimiento del mismo como entidad única que necesita que se comprenda al otro. Consiste en saber valorar los intereses y necesidades de otro individuo en una relación, ello contribuirá fuertemente a que el niño aprenda que hay límites, los cuales no tiene que pasar y tiene que aprender que el respeto es mutuo en su mayoría de casos. Es muy importante valorizar el significado del respeto que es una manera de actuar de dos vías. A veces se confunde al respeto con alguna conducta en particular, como los buenos modales o la amabilidad, pero el respeto es algo diferente a esto, es una actitud. Esta actitud nace con el reconocimiento del valor de una persona, ya sea inherente o también relacionado con una habilidad o comportamiento. En ello hay que dejar claro, que el niño que ha sido adoptado merece respeto desde el punto de vista familiar y social, en el cual pues se le va a respetar no violándole sus derechos como niño, brindándoles una vida sana, una buena alimentación, una buena educación,



buenas relaciones sociales y familiares, y ésto sólo se logra si los padres de familia se involucran en ello, sí los padres no los respetan, esa misma guía seguirá la familia y por ende la sociedad.

Del mismo modo, es necesario enfatizar en que el respeto se tiene que dar en el momento de corregir y educar, porque todo tiene límites y el hecho que sea un hijo adoptado o bien sea un hijo propio no da derecho al maltrato infantil del que puede ser objeto. Si se respeta al menor como ser humano, éste aprenderá que el respeto es la base para una convivencia pacífica en su entorno y por ello habrá en un futuro adultos que no van a causar disturbios, por el hecho que se ahorra mucha violencia como por ejemplo violencia intrafamiliar, accidentes de automovilismo, y se obtendrán personas más pasivas (que buscan la paz) y cordiales, que tienen buen sentido de convivencia y juicio para vivir en tranquilidad.

A fin de cumplir con sus importantes obligaciones, los padres necesitan prepararse para la llegada de los hijos. Por lo general las personas que van a adoptar, planifican, porque como se sabe la crianza de los hijos es más complicada que la construcción de un edificio, es cómo muchos afirman un proyecto de 20 años o más, de modo que para criar a un hijo bien hace falta un plan de acción. Emocional y físicamente, hay pocas cosas más peligrosas para un niño que un padre que maltrata, tanto así que suele decirse que el mejor regalo que un niño puede recibir es que sus padres lo amen y que le entreguen tiempo de calidad.



Objetivo legal: El legislar los objetivos sociales traerá en un futuro muchos beneficios, de los cuales la sociedad será la favorecida ya que se establece y no olvidar que lo que se encuentra regulado en la ley es obligación para todos y por ende sería imperativo que se observarían de manera detenida, clara y concreta cada uno de los objetivos de los cuales se plantea para una mejor aplicación de los mismos. Será muy beneficioso en especial para los padres de familia, ya que no perderían la idea de que bajo determinadas condiciones se les dio el niño adoptado, (que entre ello serían los objetivos que se planean para que el menor tenga una vida plena) y así permitirles a los padres de familia que se capaciten y tengan información de cómo el Estado planea que estos niños crezcan y bajo los estándares que se espera legalmente que se desarrollen, sería más que todo enfatizar en la forma de afectividad en la cual se tienen que encontrar, y en la forma de crianza con la que deben contar.

Regular los objetivos propiamente dichos en la legislación, ayudaría a evitar un sin fin de problemas a largo plazo, se debe de empezar a sembrar hoy para cosechar mañana, como se sabe, es un desafío la educación de los hijos en especial los adoptivos porque se ignora cómo pudiera ser genéticamente su manera de comportarse, entonces el Estado debería de proporcionarles a los padres adoptantes las herramientas básicas para que puedan desempeñar su labor.

Es imprescindible que se legisle un parámetro para la educación y el desarrollo integral del niño, como se puede observar el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, como lo establece la Carta Magna en el Artículo número uno y por ende el órgano encargado de legislar no tiene



que olvidar que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia. Desde siempre, el ser humano ha estado consciente de que la obtención de eficiencia solo es posible a través del ordenamiento y coordinación racional de todos los recursos. Una vez establecidos los objetivos (lo que se quiere hacer) a través de la planeación, será necesario determinar qué medidas utilizar para lograrlos (como hacerlo). Hay que recordar que organización: Es la estructura de las relaciones que deben existir entre las funciones, y actividades de los elementos materiales y humanos de un asociación, con el fin de lograr su máxima eficiencia dentro de los procedimientos y técnicas en los objetivos importantes. Por lo cual, el Estado tiene la facultad de organizar legislativamente los objetivos sociales, de los cuales ayudarán a un mejor desempeño de los padres con los hijos.

Del mismo modo, hay que recordar que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 50 se hace referencia a que: "Todos los hijos son iguales ante la ley y tiene los mismos derechos. Toda discriminación es punible" Esto está basado en los padres que adoptan a un menor, ya teniendo hijos, sean hijos biológicos o adoptivos, de los cuales se tendría que establecer que tienen la igualdad que la Constitución Política de la República de Guatemala les otorga.

Igualmente, el mismo ordenamiento jurídico instaura, en el Artículo 51 que: "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad... les garantiza su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social." "De lo cual debe de entenderse a los derechos de los menores de edad, que por su condición de vulnerabilidad poseen derechos inherentes a su estado que tienen aplicación obligada



por los órganos jurisdiccionales. Dentro de tales derechos se encuentra la protección que el Estado debe procurarles así como promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, especialmente su dignidad, libertad, igualdad y protección social. Es decir, que al aplicar una norma ordinaria en un caso concreto si existen intereses de niños o adolescentes, deben aplicarse a la luz de las disposiciones constitucionales que mejor coadyuven a su protección¹⁹. Como se puede observar, la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza los derechos inherentes a todo ser humano y a la vez la Corte de Constitucionalidad, estableció en la sentencia que se debe de promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

Como desarrollo integral del niño, se debe entender que sociológicamente es por medio de la familia, la cual es considerada como el conjunto de personas unidas por lazos de parentesco, como la unidad básica de organización social, cuyas funciones o roles son proporcionar a sus miembros protección, compañía, seguridad, socialización y principalmente ser fuente de afecto y apoyo emocional especialmente ser fuente de afecto y apoyo emocional especialmente para los hijos, quienes se encuentran en pleno proceso de desarrollo.

La familia, es el principal agente a partir del cual el niño desarrollará su personalidad, sus conductas, aprendizajes y valores. El ambiente ideal para el desarrollo adecuado de estos elementos es aquél que brinde armonía y afecto entre los integrantes de la familia. Hoy en día se sabe que el tipo de relación que exista entre los padres y el niño va influenciar en el comportamiento y en la personalidad del menor. Por ejemplo, si los

¹⁹ Corte de Constitucionalidad, Gaceta No. 91 Expediente 3407-2008. Fecha de sentencia 29 de enero del año 2009.



padres demuestran actitudes y conductas rígidas, autoritarias y violentas, es casi seguro que los hijos se muestren tímidos, retraídos, inseguros o rebeldes y agresivos; un ambiente donde se perciba violencia y discusiones entre los integrantes se convertirán en factores que desencadenen problemas tanto en la conducta, el rendimiento académico como en el desarrollo emocional y social de los niños. Por el contrario, las personas seguras, espontáneas, son aquellas que se les ha brindado la oportunidad de expresarse, de decidir y desarrollarse en un clima de afecto, confianza y armonía.

Objetivo educativo: Si este objetivo se plasmara en la Ley de Adopciones, sería muy conveniente hacer énfasis en que hay dos clases de educación para un menor de edad, la cual es la familiar y la seglar. La educación familiar, es aquella donde se les va a proporcionar normas y directrices de índole familiar y social, en las cuales se va a ejercer autoridad ya que ejercer autoridad no consiste en ser cruel, tirano o déspota más bien en el ámbito familiar los estudiosos de tema muestran que: "los hijos criados por padres amorosos hacen valer más su autoridad, aquellos que apoyan a sus hijos al mismo tiempo establecen límites definidos, y los niños sobresalen académicamente, desarrollan mejores habilidades sociales, se sienten satisfechos consigo mismos y son por regla general más felices, que aquellos cuyos padres son demasiado blandos o excesivamente severos,"²⁰ así que es notoria la importancia de que estén legislados los parámetros para la educación familiar.

²⁰ Revista Parents, agosto 2007.

Del mismo modo, es un compromiso que adquieren los padres adoptivos porque tienen que brindar las posibilidades al menor, para que reciba una educación sealar y que en un futuro esta persona pueda desempeñarse laboralmente, profesionalmente en algún ámbito de las ciencias, el comercio, la industria o algún arte, que le pueda brindar recursos económicos para su subsistencia.

Objetivo axiológico: Sería muy conveniente para la sociedad el plasmar el objetivo axiológico de la Ley de Adopciones, ya que es muy importante la moralidad que tienen que contar los padres adoptivos para poderse los transmitir al niño adoptado, es importante que se legislarán, hay que recordar que la estructura de los valores de una persona, la que le brinda su personalidad, sus percepciones, y decisiones. El valor moral perfecciona al hombre en cuanto a ser hombre, se puede tener más o menos buena salud, más o menos cultura pero esto no afecta directamente al ser humano, sin embargo, vivir en la mentira, el hacer uso de la violencia, o el cometer un fraude, degradan a la persona, empeoran al ser humano, lo deshumanizan, por el contrario las acciones buenas, vivir la verdad, actuar con honestidad, el buscar la justicia lo perfeccionan.

De ahí, se puede desglosar que si al menor se le inculcan buenos valores morales será un ser humano de bien, es mejor legislar los valores morales como una norma, que estar legislando delitos y faltas, de los cuales traen consecuencias mucho más graves. Por lo general, se concentra más en lo que no se quiere, (como en la delincuencia, el

crimen organizado, el narcotráfico) que en lo que si se pretende para la sociedad y esto es la consecuencia del por qué se ha perdido toda la estructura social de moral y urbanidad. Guatemala es un país que se encuentra en la peor crisis de valores morales de su historia, y si no se cambia esa situación ahora la situación colapsará.

Objetivo económico: El legislar los objetivos económicos le beneficiaría en un 100 por ciento al menor, ya que él es el único favorecido de que el Estado se asegure de enviarlo a un hogar que cuente con los recursos económicos necesario para su subsistencia, muchos críticos podrían pensar que se les violaría su derecho de poder optar a tener un hijo adoptivo a la persona de escasos recursos, pero el Estado lo que pretende es proporcionarle al menor una familia que le pueda dar lo esencial para la vida no exclusivamente lujos, ya que socialmente una persona que no tiene recursos ni para ella misma, menos va a tener las posibilidades para mantener a otra persona.

5.3 De qué forma empíricamente las instituciones aplican los objetivos sociales de la Ley de Adopciones

En la Ley de Adopciones, en el Artículo 17, establece que: "Se crea el Consejo Nacional de Adopciones –CNA-, como entidad autónoma, de derecho público, con responsabilidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. El Consejo Nacional de Adopciones será la autoridad central de conformidad con el Convenio de la Haya.



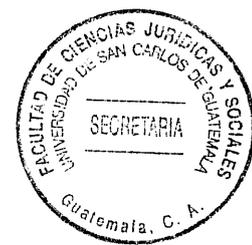
La sede del Consejo Nacional de Adopciones está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, podrá establecer oficinas en los departamentos que se haga necesario y serán las instituciones encargadas de velar por el fiel cumplimiento de los trámites administrativos de todos los expedientes de adopción.” Esta entidad autónoma, tiene su estructura orgánica para el cumplimiento de sus funciones y creó varias dependencias, entre ella el equipo multidisciplinario, según el Artículo 18 literal “c”; que tiene relación con el Artículo 24, establece literalmente que: “El Equipo Multidisciplinario es la unidad de la Autoridad Central que asesora la actuación en los procesos de adopción para que éstos se realicen de conformidad con la ley, con transparencia, ética y los estándares internacionalmente aceptados; debiendo prestar asesoría a los padres biológicos, a los padres adoptantes y a los familiares del niño, así como a las instituciones o autoridades cuyo consentimiento sea necesario para el proceso de adopción”. Entre sus funciones, es el encargado de asesorar a las familias tanto del adoptante como del adoptado, realizar los peritajes e investigaciones que le sean requeridos por la Autoridad Central y sugerir otros que considere necesarios, también entre muchas de ellas, tiene que emitir opinión dentro del proceso de selección de la familia idónea para el niño a ser adoptado y emitir opinión en cuanto a certificados de idoneidad de los adoptantes y de empatía entre el adoptado y el adoptante, según el Artículo 27 literales a, c, d, e. de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República.

En el reglamento de la Ley de Adopciones el cual es el Acuerdo Gubernativo 182-2010, emitido por el Ministerio de Gobernación, en el Artículo 22, se encuentra regulado las funciones del equipo multidisciplinario, el cual se extiende respecto a la orientación de



la familia biológica, al niño, a la familia adoptiva, respecto al seguimiento post adopción, a la materia de registro, autorización y supervisión de entidades dedicadas al abrigo de niños y de organismos extranjeros.

Según lo que se puede observar el equipo multidisciplinario, es el órgano encargado de poder aplicar los objetivos sociales en el proceso de adopción y post adopción, ya que cuenta con un equipo de trabajo compuesto por trabajadoras sociales, médicos y cirujanos, sicólogos y sociólogos, los cuales tienen que ser guatemalteco de origen, colegiados activos, de reconocida honorabilidad, hallarse en el goce de sus derechos civiles y tener experiencia, principalmente en el tema de las adopciones.



CAPÍTULO VI

6. Adopciones irregulares

Las adopciones irregulares, son aquéllas que no hace mucho tiempo se legislaron en las leyes guatemaltecas, hasta que se inició con el nuevo proceso de adopciones, se comenzaron a realizar, se encuentra en este capítulo lo que es una adopción irregular y en qué normas se encuentran legisladas.

6.1. Qué es la adopción irregular

No hay un concepto propiamente de la adopción irregular en la legislación, por lo cual se utilizará la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República la cual en el Artículo 11, establece: “El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate.” La Ley del Organismo Judicial, autoriza para poder buscar el significado de las palabras de las cuales se pueda comprender o bien, que al comprenderlas se les está dando un significado erróneo al verdadero según el Diccionario de la Real Academia Español: “Irregular viene del latín Irreguláris, y uno de sus significados es que está fuera de regla”²¹.

²¹ Diccionario de la Lengua Española – Vigésima segunda edición. www.rae.es/raehtml



La adopción irregular, es aquélla en la cual se realiza una adopción, pero de una forma que no está previamente detallada en la ley.

Un ejemplo de adopción irregular, fue el caso en el cual se acusa a un juez por una adopción irregular. Se le acusa de continuar un proceso de adopción, pese a existir varias anomalías.

“La Fundación Sobrevivientes, a través de su directora Norma Cruz, interpuso un antejuicio en contra del Juez Segundo de la Niñez y la Adolescencia en Conflicto, de Escuintla, Mario Fernando Peralta Castañeda. La acción se interpuso debido a una adopción irregular, y pese a tener las pruebas de un procedimiento anómalo, el juzgador declaró a la menor, Karen Abigail López García, en estado de abandono, para que fuera dada en adopción el 9 de diciembre del año pasado y partiera a Estados Unidos. Cruz explicó que descubrieron al operador de justicia porque se tenía la certificación de ADN negativo, debido a que la misma fue practicada a una madre biológica falsa. Pese a ello, el juez continuó con el proceso de adopción. De acuerdo con la Fundación Sobrevivientes, éste no es el primer caso en el cual el juez Peralta Castañeda está vinculado, por tal razón se presenta el antejuicio, en donde se le sindicó de la comisión de tres delitos: trata de personas, omisión de denuncia y conspiración. Tenemos información que entre ayer y hoy continúan saliendo niños utilizando estos mismos procedimientos. O sea la comercialización sigue siendo una realidad en Guatemala y continúan los trámites con todas estas irregularidades, concluyó la dirigente. Falsificó documentos, La doctora Blanca Azucena Ramírez, propietaria del sanatorio Tulam-Zu, admitió ante el Tribunal Octavo de Sentencia Penal



haber faccionado dos certificaciones de nacimiento, en las cuales certifica dos lugares de nacimiento de una bebé. El fiscal Alexander Colop, de la Unidad de Trata de Personas, explicó que todo inició por la denuncia que presentó la Procuraduría General de la Nación (PGN), tras determinar que en el proceso de adopción habían dos partidas de nacimiento, en las que se hace constar que dos médicos –la sindicada y el doctor Héctor Leonel Romero Chojolán– atendieron el mismo parto, pero en diferente lugar.”²²

Según la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala: “La nueva ley de adopciones estableció un periodo de transición durante el cual todos los trámites que estuvieran iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley se seguirían tramitando conforme la anterior legislación. Sólo estableció como requisito que éstos fueran registrados ante el Consejo Nacional de Adopciones (CNA), la nueva autoridad central encargada de las adopciones conforme la nueva ley. Por lo tanto, los casos en transición, que fueron en total, según CICIG, 3342, siguieron siendo tramitados solamente por los notarios públicos, actuando la Procuraduría General de la Nación (PGN) como entidad de control. Cinco meses después de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones, las gravísimas ilegalidades detectadas en los trámites en transición, llevaron a la instalación de un proceso de verificación encabezado por la PGN y el CNA. La investigación de la CICIG analizó las ilegalidades cometidas y detectó que el Proceso de Verificación no impidió que varias de las mismas continuaran realizándose. Las ilegalidades detectadas por la CICIG analizaron distintos hechos presuntamente constitutivos de delito e identificó diversos modus operandi desarrollados por redes

²² deguate. <http://www.deguate.com/artman/publish/noticias-guatemala/interponen-antejuicio-contra-juez-por-adopcion-irregular.shtml> (sábado 16 de enero de 2011)



ilegales dedicadas a la trata de personas con finalidad de adopción irregular. Estas redes están integradas, entre otros, por jaladoras o enganchadoras encargadas de robar o “comprar” niños a sus madres biológicas, o en otros casos amenazarlas, coaccionarlas o engañarlas para que den a sus hijos en adopción. Estas jaladoras están asociadas con notarios que tramitan las adopciones. En ocasiones se utilizan niños robados a los que se les falsifica toda su documentación y se recurre a mujeres que suplantan a las madres biológicas a través de la falsificación de documentos de identidad. Para tal efecto, tanto notarios como jaladoras, que por lo general son los núcleos de estas redes, recurren a médicos, comadronas, parteras y registradores civiles de diversas municipalidades y laboratorios de ADN en donde también se falsifican los exámenes pertinentes.”²³

Como se puede observar, a pesar que la nueva ley restringe de una forma muy adecuada la adopción, aun así según la investigación realizada por la Comisión Internacional Contra la Impunidad –CICIG- se siguen realizando hasta la fecha distintas formas de comerciar con los menores de edad, ya en menor cantidad, pero se sigue dando el robo de niños y la venta de los mismos e incluso el robo de los niños en los cuales después son reportados ante la autoridad central como abandonados.

“A mediados del 2010, seis de los abogados de la Procuraduría General de la Nación y un juez de la Niñez y Adolescencia están siendo investigados por el Ministerio Público. Lo anterior permite concluir que durante el período de transición se cometieron graves

²³ Sobrevivientes. http://www.sobrevivientes.org/docs/informe_adopciones_CICIG2010.pdf (16 de enero de 2011)



delitos contemplados en el Código Penal de Guatemala y la Ley contra la Delincuencia Organizada: asociación ilícita, conspiración, trata de personas con la finalidad de adopción irregular, sustracción de menores, falsedad ideológica y falsedad material, entre otros. Aun con las deficiencias de control señaladas, algunos funcionarios judiciales, de la PGN y CNA, detectaron problemas en varios expedientes del proceso de transición. Estos constituyen los aproximadamente 300 casos que al mes de abril del 2010 se encuentran pendientes de resolución. La investigación de la CICIG detectó que las graves irregularidades en estos procesos deberían tener como consecuencia que la mayoría de ellos no puedan ser concluidos por la vía notarial como estaba previsto, o inclusive no procedan las adopciones. Llama la atención las irregularidades manifiestas del propio proceso de transición, además, en relación a las adopciones que todavía se encuentran pendientes. Al menos un 40% de las adopciones fueron iniciadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Adopciones y conforme a está, debían ser tramitadas conforme las reglas, plazos y principios del nuevo ordenamiento. Por otro lado, más de un 20 % de las adopciones pendientes están siendo investigadas por el Ministerio Público y es de suponer que ese porcentaje aumentará de continuarse la revisión de los expedientes.²⁴

Como se puede observar, aún en el periodo de transición se llevaron a cabo varias ilegalidades, así como también se encontraron anomalías en los expedientes que estaban ya iniciados por la vía notarial, incluso se llegó al extremo que muchos de los niños que iban a ser adoptados fueron entregados a las madres biológicas, ya que ellas

²⁴ Ibid



desistieron del proceso de adopción, probablemente por no verse involucradas en estas ilegalidades.

“La CICIG también analizó, por muestreo, un tercio de los más de 500 procesos de adopción que se tramitan de conformidad con la Ley de Adopciones. La investigación detectó que numerosas adopciones tramitadas conforme el nuevo ordenamiento presentan serias irregularidades. La Ley de Adopciones establece que la institución responsable de determinar el origen del niño es la PGN. Sin embargo, no hubo investigación ni control alguno de la PGN sobre el origen de al menos el 60% de los niños que fueron declarados en adoptabilidad por los Jueces de la Niñez y Adolescencia. La misma PGN aceptó que cuenta únicamente con 3 investigadores para todo el territorio nacional y hay audiencias judiciales en las que se admite la ausencia total de investigación por su parte. A pesar de ello, la adoptabilidad del niño es declarada.”²⁵

Pese a los nuevos procedimientos establecidos en el Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, la CICIG en la investigación realizada, llegó a detectar irregularidades en la tramitación de los expedientes actuales, de los cuales se llegó a concluir, que el problema radica en que la Procuraduría General de la Nación, es la encargada de determinar el origen del niño, para evitar la sustracción del menor por robo, por venta o cualquier forma ilícita. Si la investigación de la Procuraduría General de la Nación se llevara a cabo conforme lo establecido, se podría confiar de una forma

²⁵ Ibid



más evidente, de la adoptabilidad de un menor. “Finalmente, la investigación de la CICIG detectó que algunos de los representantes de las agencias internacionales que han sido recientemente recomendadas por las autoridades centrales de los países interesados en que sus ciudadanos adopten niños guatemaltecos, se encuentran vinculadas a adopciones ilegales y judicialmente investigadas. La gran cantidad de irregularidades observadas y los principios de la nueva ley —tales como la adopción como último recurso y en todo caso la preferencia por la adopción nacional—, permiten asegurar que un adecuado funcionamiento de la Ley de Adopciones debiera implicar una muy significativa reducción del número de adopciones internacionales de niños guatemaltecos. La implementación de la nueva ley no puede evitar las ilegalidades si en éstas participan los mismos actores que integran las redes antes descritas, ni se fortalecen los organismos de control. Nota: El Informe culminó en junio del 2010, sin embargo, algunos datos establecidos en el mismo, fueron actualizados según información entregada a la CICIG, a Noviembre 2010.”²⁶

Como se observa, se llega al colmo que se le solicita ayuda a las entidades que están siendo investigadas por las autoridades correspondientes y cómo se va a combatir las adopciones irregulares si se les sigue dando intervención a las mismas personas quienes han transgredido la ley de una u otra forma.

Los actores que participaban en el trámite de las adopciones irregulares, según las investigaciones de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala son:

²⁶ Ibid

- Las agencias internacionales de adopción, durante varios años, han sido el vínculo principal con la familia adoptante. En relación al niño que pretenden adoptar y en relación al proceso mismo de adopción, la familia adoptante tiene, como intermediario principal, a la agencia. Y está se encuentra en constante comunicación con la familia adoptante, los facilitadores y los notarios. La consecuencia fue que éstas buscaron países con legislaciones débiles como la guatemalteca, en la cual no había un control estricto referente a las adopciones.
- Las madres biológicas o personas que falsamente indican ser las madres biológicas: “En relación a las ilegalidades asociadas a la maternidad, en algunos casos las madres vendían a sus hijos o los entregaban en adopción a cambio de favores y/o beneficios económicos. En otros casos las madres eran amenazadas, engañadas o coaccionadas para entregar a sus hijos en adopción. Otra modalidad es aquella en que la persona que se presentaba como supuesta madre biológica, en realidad era una mujer que había robado a un niño ajeno o que estaba en contacto con personas que se dedicaban al robo de niños. Finalmente está la modalidad mediante la cual se falsifica la documentación de la madre. En caso de mujeres menores de edad, se tiene conocimiento que, para que pudieran dar a sus hijos en adopción, se les tramitaba cédulas de vecindad falsas. También se falsificaron documentos con la intención de cambiar el estado civil de la madre, para hacerla pasar por madre soltera y con esto llevar a cabo el trámite sin la necesidad de la firma del padre.”²⁷ Aquí, es donde se puede

²⁷ Ibid

observar solo de parte de uno de los actores de estas grandes ilegalidades todo lo que generaba el antiguo procedimiento de las adopciones ya que era increíble que de una u otra forma conseguían al menor a costa de lo que fuera y violando todas las leyes que estuvieren en sus manos.

- Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, “algunos de los niños robados eran presentados ante los Juzgados de Niñez y Adolescencia para ser declarados en situación de abandono, colocándolos de manera inmediata en situación de adoptabilidad. Esta modalidad es lo que actualmente se conoce como “lavado de niños” con lo cual se evitaba a los tramitadores tener que buscar madres biológicas falsas y utilizar documentos falsificados durante todo el proceso. Mediante la declaratoria de situación de abandono, el niño estaba en situación de adoptabilidad.”²⁸ Como se puede observar aquí, está la deficiencia de la Procuraduría General de la Nación, ya que como indiqué anteriormente, ellos son los encargados de investigar de donde proviene el niño, lo cual no se cumplió y a raíz de esta situación los jueces declaraban la adoptabilidad sin saber si el menor era robado o había sido objeto de una compra venta, así como de muchísimas más arbitrariedades.
- Las enganchadoras o jaladoras y redes de robo de niños: Las enganchadoras o jaladoras eran normalmente las personas que convencían a las madres de dar a sus hijos en adopción, engañándolas y aprovechándose de su situación de

²⁸ Ibid



vulnerabilidad y/o pobreza. Las jaladoras también engañaban a las madres convenciéndolas de entregar a sus hijos en adopción mediante la figura del **padrinazgo**, es decir, diciéndoles que sus hijos serían apadrinados por ciudadanos extranjeros para estudiar y crecer fuera, pero que regularmente regresarían a visitarlas. En ocasiones, ofrecían a las madres beneficios económicos a cambio de la entrega de sus hijos (compra-venta de niños). Otras veces las jaladoras fungían como intermediario o mediador entre grupos dedicados al secuestro y robo de niños y los tramitadores (notarios) y/o facilitadores. Como se puede observar, estas personas involucradas en las adopciones irregulares no tienen escrúpulos y de una u otra manera logran obtener sus fines lucrativos, su función en la adopción, es buscar y obtener a los niños con las características que los padres adoptivos necesitaban por distintas circunstancias.

- Los médicos, comadronas y hospitales: “Otros actores que pueden integrar una red de trata de personas son tanto médicos como comadronas, los cuales han sido vinculados por su participación mediante la emisión de certificados de nacimientos falsos.”²⁹ Como se puede observar, los médicos y comadronas por medio de extender las certificaciones de nacimientos, también cometían ciertos delitos, ya que hacían constar datos falsos en las certificaciones, así como llegar a extenderle la certificación de nacimiento a una mujer que no dio a luz a un niño, incluso estas anomalías siguen vigentes hasta el día de hoy con el asiento

²⁹ Ibid



extemporáneo de partida de nacimiento por la vía administrativa, que permite la Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, se cumplen con pocos requisitos que no contribuyen a la certeza y seguridad jurídica, como lo indica el Artículo 76 de dicha ley y según el Artículo 17 del Reglamento de dicha Ley, de lo cual se solicita:

- “Solicitud proporcionada gratuitamente por el Registro Civil en donde nació la persona o en donde reside actualmente;
- Debe identificarse plenamente el solicitante, ya sea si comparece de manera personal o si lo hace en representación de un menor de edad;
- Debe proporcionarse la información necesaria para la plena identificación del menor y de sus padres o representantes;
- Declaración Jurada de dos testigos, ante el Registrador Civil, presentando original y fotocopia de la cedula de vecindad de los mismos;
- Debe acompañarse a la solicitud cualquiera de los documentos siguientes:
 - Partida de Bautismo
 - Certificado Médico de Nacimiento
 - Certificado de Matrícula de estudios o constancias de estudios en general
 - Certificado Negativo de Nacimiento del lugar en que nació, si fuera a inscribirse en su lugar de residencia.
 - Constancias de autoridades locales del municipio en donde haya nacido.



- o Declaración jurada de dos testigos, ante el Registrador Civil, presentando original y fotocopia de Cédula de Vecindad de los mismos.”

Como se puede observar, también se podría considerar como actores en las adopciones irregulares la falta de seguridad y certeza jurídica, ya que se encuentra de una forma muy frágil legislando los requisitos para la inscripción extemporánea de nacimientos, en lo cual se pueden dar muchas arbitrariedades a los derechos de los menores de edad, ya que son documentos pocos confiables, en especial lo que se refiere a la información para la identificación del menor y sus padres, así como el acompañar con la solicitud cualquiera de los documentos mencionados pero dentro de ellos destaca el certificado médico de nacimiento el cual lo extiende un médico o una comadrona autorizada.

6.2 Legislación que regula la adopción irregular

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; Artículo 202 ter. “Trata de Personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales. **En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.** Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: la prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación

laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, **adopción irregular, trámite irregular de adopción**, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.” (sic)

En este Artículo, se establece que ciertas actividades que alguien podría llevar a cabo con determinada persona, puede fundarse el delito de trata de personas de las cuales su fin tiene que ser el explotar a la persona ya que no constituye por ejemplo un delito el transportar a personas de un lugar a otro, como por ejemplo con el contrato de transporte si no bien que se transporte a una persona con el fin de explotarla. Trasladar, es llevar a alguien de un lugar a otro, la retención de una persona se podría llevar a cabo impidiéndole que alguien salga del lugar donde se encuentra, la acogida o recepción de una persona, en un sentido amplio se podría llevar a cabo cuando en primer lugar la persona llega a un lugar en la cual va a ser acogida, o sea que se le brindará protección en un determinado lugar en el cual se le va a aceptar o aprobar. El Artículo hace referencia que la víctima podría dar autorización para que se lleve a cabo el hecho delictivo y esto no le exonera a la persona que lo cometa de la responsabilidad penal, esto se podría dar cuando a alguien le interesa trabajar y no le importan las condiciones de servidumbre de cuales va a ser objeto o bien puede tener conocimiento que el trabajo a realizar va a ser ejerciendo la prostitución de lo cual pues no le da importancia.



Artículo 241 bis. “Adopción irregular. Quién para obtener la adopción de una persona para sí mismo, brinde o prometa a una persona o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de veinte mil a cien mil quetzales. Las penas se impondrán sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

Lo que indica el anterior Artículo, es que si alguien, desea adoptar a una persona para él mismo, lo tiene que realizar por los medios legales previamente establecidos por la legislación, ya que es prohibido que ofrezca a una persona o a tercera persona alguna cantidad monetaria como pago, para que le consigan a un menor o a cualquier persona para que sea adoptada, ésto es punible, se llegue a dar el caso que le den a la persona a quien va a adoptar o aunque no le den a la persona a quien va a adoptar. Estipula el Artículo que este delito, la pena establecida, es sin perjuicio de otros delitos que hubieran podido cometerse.

Artículo 241 ter. “Trámite irregular de adopción. El funcionario público, que a sabiendas, de trámite, autorice o inscriba una adopción, utilizando documentos o inscripciones en registros públicos falsos o donde se haya alterado la filiación de una persona menor de edad o cualquier otra información exigida por la ley, para la validez de una adopción, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales.”



Este Artículo hace mención que si algún funcionario público (ya sea administrativo o judicial) autorice una adopción, sabiendo que los documentos que se están utilizando son falsos, por ejemplo las certificaciones que extienda el Consejo Nacional de Adopciones o bien el Registro Nacional de las Personas, e incluso los Juzgados competentes para el trámite, o cualquier otro documento del cual sea requisito necesario para la adopción tendrán que dar aviso de inmediato a las autoridades correspondientes para ellos evitar que este delito les alcance a ellos y si no sufrir las consecuencias del mismo, el cual está sancionado con prisión de seis a 10 años los cuales no pueden ser conmutables ya que por el tipo de pena no podrían conmutarse y también pueden hacerse acreedores de una multa el cual oscila entre los 50 mil a 100 mil quetzales.

Según la legislación Colombiana: "la adopción irregular es un delito que se da cuando una persona promueve o realiza la adopción del menor sin cumplir los requisitos legales correspondientes, sin la respectiva licencia del instituto colombiano del bienestar familiar para adelantar programas de adopción, utilizando prácticas lesivas para el menor. Quien cometa este delito puede ser sancionado con una pena privativa de la libertad de 1 a 5 años que puede aumentarse en el caso de que la conducta se haga con ánimo de lucro. El que realice o promueva la adopción de un menor con ánimo de lucrarse comete el delito de adopción irregular contemplado en la ley 599 del 2000 por la cual se expide el nuevo código penal colombiano."³⁰

³⁰ Solución Legal. <http://www.tusolucionlegal.com/Default.aspx?tabid=265> (domingo 16 de enero de 2011)



Como se observa en la legislación colombiana, si se establece muy puntual que es la adopción irregular, se le tipifica como delito, se logra identificar al sujeto activo del hecho delictivo, ya que es la persona que promueva o realiza la adopción del menor sin cumplir los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico de ese país, e incluso se menciona una licencia que extiende el instituto colombiano de bienestar familiar, para lograr la adopción, e inclusive se ha contemplado que si es con ánimo de lucro se puede aumentar la pena establecida, lo que sería una circunstancia agravante de lo cual se puede observar que podría ser un buen ejemplo para Guatemala, ya que es necesario que en el ordenamiento jurídico se encuentre plasmado de una forma muy clara y concreta en qué consiste el delito de adopción irregular.



CONCLUSIONES

1. La adopción, se ha establecido sobre los principios básicos del derecho, por lo cual no están proyectados los principios propios de la institución, concerniente al procedimiento de adopción, los cuales no aplican las instituciones encargadas del proceso, en llevar continuidad y control, antes y después de la adopción, así como la inaplicabilidad por los padres de familia interesados en adoptar.
2. La adopción tanto nacional como la extranjera, conllevan al mismo objetivo legal, que es proveer al niño de una familia que le satisfaga todas sus necesidades, lo cual muchas veces no se da, ya que se adopta a los niños con el fin de explotación, ya sea laboral, sexual o física. Los padres no cumplen con la responsabilidad que existente de los padres hacia los hijos, de proveer lo necesario para el sustento.
3. En la Ley de Adopciones, no se hace referencia específica de los principios jurídicos que se tendrían que observar al realizar el procedimiento de adopción, por el hecho que no hay un Artículo en específico donde se regulen, de lo cual permite que no haya concordancia entre el objetivo y la meta la cual se debe de alcanzar en un tiempo establecido por la legislación.
4. Las adopciones, eran y siguen siendo un tema muy descuidado por el Estado guatemalteco, con la Ley de Adopciones se creó la Autoridad Central quien es el ente encargado de realizar las diligencias de las adopciones, la cual no cuenta con



sistemas y procedimientos ágiles, como se sabe el tiempo que lleva una adopción, es un tiempo demasiado largo, tanto para nacionales como para extranjeros.

5. No hay un concepto propiamente de la adopción irregular en la legislación, ni tampoco está legislado las características del tipo penal, se puede dar confusión con otros delitos relacionados con la trata de personas, lo que genera una inestabilidad jurídica, de la cual el Estado es responsable, por no contar con un sistema de investigación y análisis jurídico antes de dictar las leyes.



RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala debe legislar claramente los principios básicos de la institución de la adopción, por medio de una reforma de la Ley de Adopciones, porque así proyectará resguardar a los niños huérfanos o desamparados, en lo que el proceso de adopción se lleva a cabo, para recuperar su derecho de familia, y sean adoptados con el fin de brindarles una familia.
2. El Congreso de la República de Guatemala, debe legislar los hechos en los cuales no se cumpla el fin fundamental de la adopción, a través de una reforma a la Ley de Adopciones, tipificándolos como faltas o delitos, para que se pueda tener un mayor control en el trato físico y psicológico de los niños así como, el grado de responsabilidad de los padres adoptivos.
3. Es necesario que el Consejo Nacional de Adopciones, proponga a los señores diputados del Congreso de la República, una reforma a la ley de la materia, para poder implementar jurídicamente los principios que se deben de observar en el procedimiento de la adopción, porque esto contribuiría a basarse en ellos y a hacer más objetivo el procedimiento y no desvirtuar la institución de la adopción.



4. Que el Consejo Nacional de Adopciones, realice un estudio doctrinario y jurídico, con personas especializadas en la materia, para que permita analizar el trámite de asiento extemporáneo de partida de nacimiento por la vía administrativa, porque los requisitos que se solicitan no contribuyen a la certeza y seguridad jurídica, los cuales pueden ser objeto de falsificación material o ideológica.

5. El Congreso de la República, debe reformar la Ley de Adopciones, para aclarar cuáles son las características esenciales de la adopción irregular, o bien no exista confusión entre la trata de personas con la adopción irregular, porque son dos delitos desiguales, de los cuales la ley no especifica esas diferencias, para poder encuadrar los delitos y poder desvincular a estas bandas organizadas.



ANEXOS





ANEXO I

Según el Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, los trámites respectivos para las distintas adopciones son los siguientes:

Requisitos de la solicitud de adopción nacional:

Artículo 39. Solicitud. “En caso de las adopciones nacionales los solicitantes presentaran su solicitud ante la autoridad central, quien la remitirá a la Autoridad Central, para los efectos de realizar los estudios que corresponden y si es procedente dictar la declaratoria de idoneidad....”

Artículo 40. Requisitos que deberán de presentar los solicitantes nacionales. Los requisitos que deberán presentar los solicitantes nacionales para iniciar el proceso de adopción son los siguientes:

- a. Solicitud que contenga nombres completos de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación, y lugar para recibir notificaciones.
- b. Certificación de partida de nacimiento y del asiento de su registro de identificación.
- c. Carencia de antecedentes penales de cada uno de los solicitantes.
- d. Certificación de partida de matrimonio de los solicitantes o de la unión de hecho cuando este fuera el caso, emitida por el registro correspondiente.
- e. Constancia de empleo o ingresos económicos del o los solicitantes.
- f. Certificación medica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes conviven con ellos.
- g. Fotografías recientes de los solicitantes.



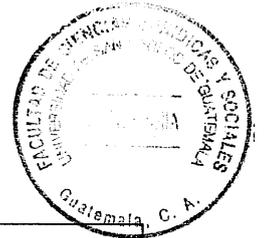
Requisitos de la solicitud de adopción internacional:

Artículo 39. Solicitud. "... En el caso de las adopciones internacionales, las personas interesadas en adoptar a un niño deberán iniciar sus diligencias de adopción ante la autoridad central de su país de residencia, la que remitirá la solicitud con los certificados correspondientes a la autoridad central de Guatemala..."

Artículo 42 Requisitos que deberán presentar los solicitantes extranjeros. Los requisitos que deberán presentar los solicitantes extranjeros para iniciar el proceso de adopción son los siguientes:

- a. Solicitud que contenga nombres completos de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación, y lugar para recibir notificaciones;
- b. Mandato especial judicial a favor de una persona que pueda representarlo en Guatemala;
- c. Fotocopia legalizada de los documentos que acredite su identificación personal;
- d. Certificación de la partida de nacimiento extendida por autoridad competente;
- e. Carencia de antecedentes penales de cada uno de los solicitantes emitidos por la autoridad correspondiente de su país;
- f. Certificación de la partida de matrimonio de los solicitantes o de unión de hecho emitido por la autoridad correspondiente de su país;
- g. Constancia de empleo o ingresos económicos de los solicitantes;
- h. Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes conviven con ellos;
- i. Fotografía reciente de los solicitantes;
- j. Certificado de haber acudido y concluido el proceso de orientación o su equivalente ante la autoridad central en su país de origen;
- k. Certificado de idoneidad emitido por la autoridad central o su homólogo en el país de origen del o los solicitantes.

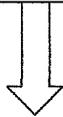
Procedimiento Administrativo



1. **Manifestación voluntaria de adopción**, en la cual los padres biológicos manifiestan voluntariamente su deseo de dar en adopción a un hijo, los cuales acudirán a la Autoridad Central para recibir información. Art. 36 Ley de Adopciones



2. **Si ratifican** su deseo de dar en adopción al niño, la autoridad central deberá presentar al niño inmediatamente ante el juez de niñez y adolescencia para que inicie el proceso de protección de la niñez y adolescencia y declare la adoptabilidad. Art. 36 Ley de Adopciones.



Ver anexo 2



3. **Selección de Familia**, declarada la adoptabilidad por el juez de niñez y adolescencia, la autoridad central, realizará la selección de las personas idóneas para el niño en un plazo de 10 días contados a partir de la solicitud de la adopción. Art. 43 Ley de Adopciones.



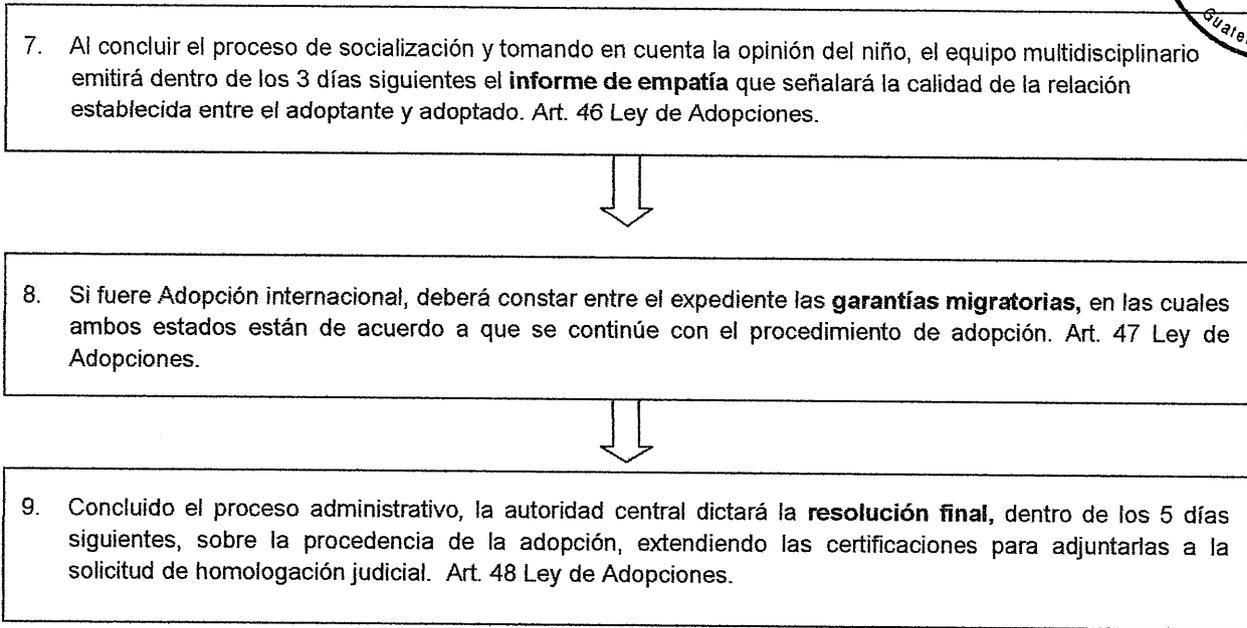
4. La autoridad central **notificará** a los solicitantes que han sido seleccionados, informando sobre la asignación del niño, quienes deberán presentar por escrito su **aceptación** en un plazo no mayor de 10 días luego de la notificación respectiva. Art. 44 Ley de Adopciones.



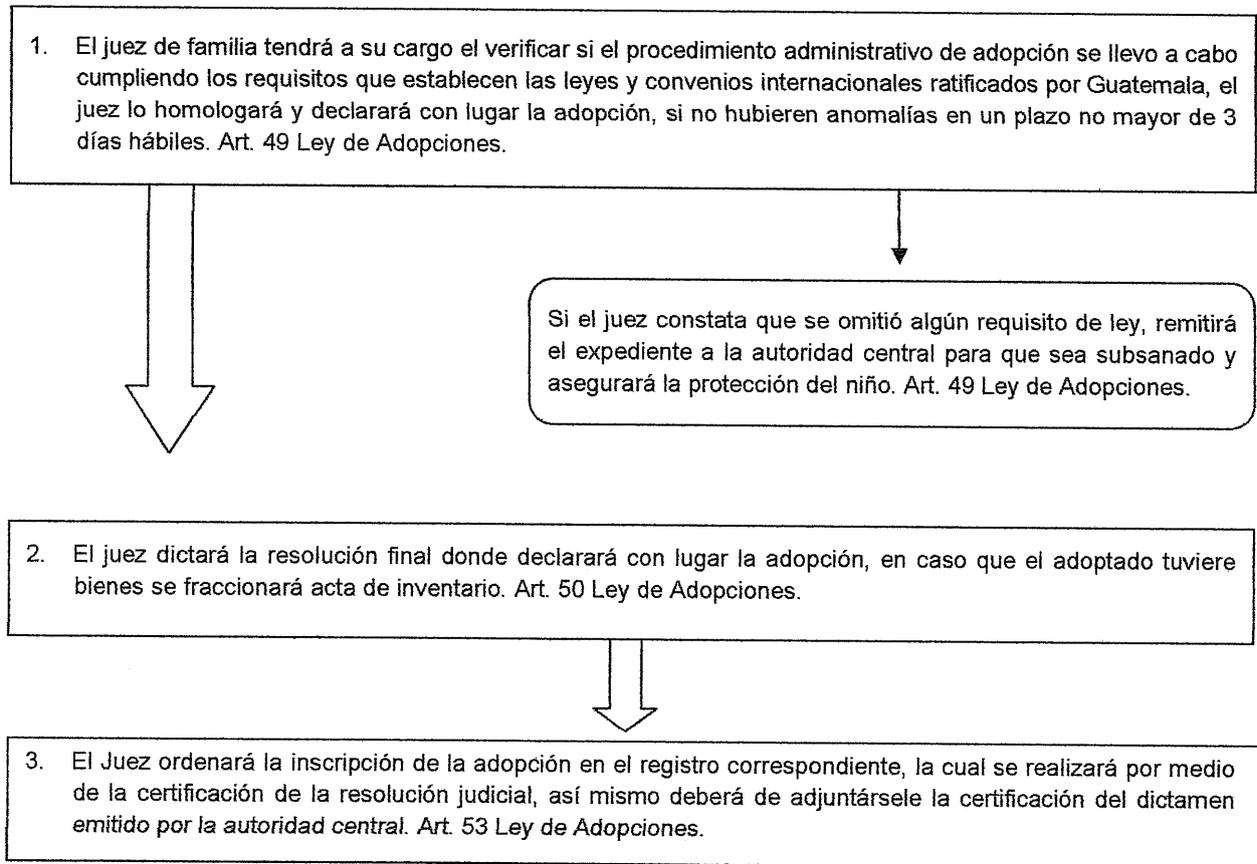
5. Habiendo recibido la aceptación expresa por parte de los solicitantes de la adopción, la autoridad central deberá autorizar un **período de convivencia** y socialización de manera personal, en un lapso no menor de 5 días hábiles debiendo informar al órgano jurisdiccional sobre el inicio de dicho período.



6. Después de dos días de concluido el período de socialización, la autoridad central, solicitará al niño, de acuerdo a su edad y madurez que **ratifique su deseo de ser adoptado**, el cual será constado de forma escrita. Art. 45 Ley de Adopciones.



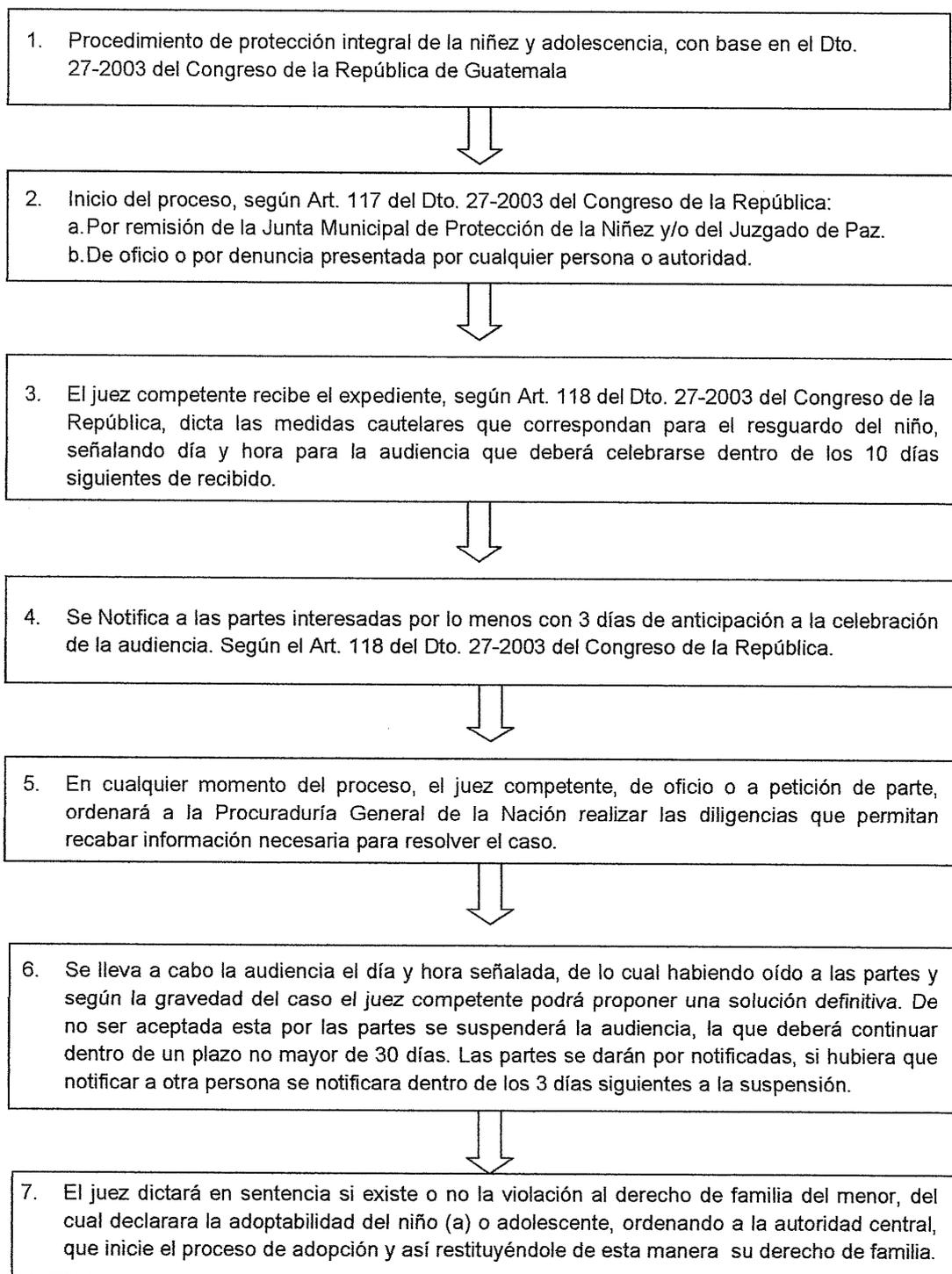
PROCEDIMIENTO JUDICIAL





ANEXO II

Esquema del procedimiento de adopción, según el Decreto 77-2007 Ley de Adopciones del Congreso de la República de Guatemala.







BIBLIOGRAFÍA

Adopciones en Guatemala ¿Protección o mercado? Procuraduría de los Derechos Humanos, biblioteca y centro de documentación Gonzalo Menéndez de la Riva, (s.ed.) (s.e.) (s.i.) (s.f.)

ALVARADO SANDOVAL, Ricardo y José Antonio Gracias González. **Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria guatemalteca**. 3ra. Ed; Editorial Estudiantil Fenix; Guatemala, 2007.

BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Código Penal edición de estudio**. 2ª. Ed; Ediciones Mayte. Guatemala, 2010.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 1ra. Ed; (s.e.) Guatemala, 1998.

Consejo Nacional de Adopciones. <http://www.cna.gob.gt/portal/consejo.html>

Consejo Nacional de Adopciones. <http://www.cna.gob.gt/portal/Noticias141108.html>. (miércoles 1 de octubre de 2008.)

Consejo Nacional de Adopciones. <http://www.cna.gob.gt/portal/Noticias100709.html> (18 de noviembre de 2010) <http://www.cna.gob.gt/portal/Noticias141108.html>. 1 de octubre de 2008.

De Guate. <http://www.deguate.com/artman/publish/noticias-guatemala/interponen-antejuicio-contrajuez-por-adopcion-irregular.shtml> (sábado 16 de enero de 2011)

Derecho Romano. <http://derecho-romano.blogspot.com>

El Periódico. <http://www.elperiodico.com.gt> (18 de noviembre de 2010)

El Periódico. <http://www.elperiodico.com.gt> (18 de noviembre de 2010)

Monografías. <http://www.monografias.com/trabajos11/adopca.shtml> (28 de octubre de 2009)



OROZCO MONZON, Roberto. Resúmenes y contenidos didácticos exclusivamente para material de estudio El Derecho Romano. (s. ed.) (s. e) (s.i.) (s.f.).

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 30ª. Ed;
Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 2004.

PUIG PEÑA, Federico. Compendio de derecho civil español. Tomo V. 3ª.ed; Editorial Madrid, España; Pirámide, S.A. Madrid, (s.f.)

Sobrevivientes. http://www.sobrevivientes.org/docs/informe_adopciones_CICIG2010.pdf
(16 de enero de 2011)

Tu solución legal. <http://www.tusolucionlegal.com/Default.aspx?tabid=265> (domingo 16 de enero de 2011)

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. Tratado de derecho civil español. 1ª. Ed; (s.e) (s.i.) (s.f.)

Wikipedia. http://www.es.wikipedia.org/wiki/Acto_jur%c3%ADdico (18 de noviembre de 2010)

Wikipedia. http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_Civil_de_Francia (08 de enero de 2011)

Wikipedia. <http://es.wikipedia.org/wiki/Orfandad> (08 de enero de 2011)

Legislación:

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.



Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la Republica de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Decreto 54-77 del Congreso de la Republica de Guatemala, 1977.

Ley de Adopciones. Decreto 77-2007 del Congreso de la Republica de Guatemala, 2007.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la Republica de Guatemala, 2003.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005 del Congreso de la Republica de Guatemala, 2005.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala, 1973.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009 del Congreso de la Republica de Guatemala, 2009.